Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2005 y 2004

NOTA 1 - CONSTITUCION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

La Sociedad Licenciataria Gas Natural BAN, S.A. (originariamente Distribuidora de Gas Buenos Aires Norte S.A.) fue constituida el 24 de noviembre de 1992, como consecuencia de las Leyes Nros. 23.696 y 24.076 y el Decreto N°1.189/92, mediante los cuales se dispuso la privatización de los servicios de transporte y distribución de gas natural y se resolvió la constitución de las sociedades que recibirían las licencias para operar dichos servicios. La venta de los paquetes accionarios mayoritarios de las referidas sociedades se efectuó a través de la convocatoria a licitación pública internacional.

A través del Decreto N°2.460/92 del Poder Ejecutivo Nacional se otorgó la licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas a la Sociedad, mediante la operación de los bienes aportados por Gas del Estado Sociedad del Estado (GdE) por un plazo de 35 años, prorrogable por 10 años más, siempre que se de cumplimiento en lo sustancial a las obligaciones impuestas por la licencia.

La privatización se perfeccionó a través del Contrato de Transferencia suscrito por el Estado Nacional, representado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (MEyOSP), GdE y el Consorcio adjudicatario, Invergas S.A. Simultáneamente se recibieron los activos afectados a la prestación del servicio público de distribución de gas natural en el área adjudicada. La toma de posesión se produjo el 29 de diciembre de 1992 a las cero horas, momento en que se iniciaron efectivamente las operaciones.

NOTA 2 - NORMAS CONTABLES

A continuación se detallan las normas contables más relevantes utilizadas por la Sociedad para la preparación de los presentes estados contables, las que han sido aplicadas uniformemente respecto del ejercicio anterior:

2.1. Consideración de los efectos de la inflación

Los estados contables han sido preparados en moneda constante, reconociendo en forma integral los efectos de la inflación hasta el 31 de agosto de 1995. A partir de esa fecha, y de acuerdo con normas contables profesionales y con requerimientos de los organismos de contralor, se discontinuó la reexpresión de los estados contables hasta el 31 de diciembre de 2001. Desde el 1 de enero de 2002, y de acuerdo con la Resolución N°3/2002 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA) del 6 de marzo de 2002 y la Resolución General (RG) N°415/2002 de la Comisión Nacional de Valores (CNV) del 25 de julio de 2002, se reinició el reconocimiento de los efectos de la inflación en estos estados contables. Para ello se ha seguido el método de reexpresión establecido por la Resolución Técnica (RT) N°6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), con las modificaciones introducidas por la RT N°19 de la FACPCE, considerando que las mediciones contables reexpresadas por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda hasta el 31 de agosto de 1995, como las que tengan fecha de origen entre dicha fecha y el 31 de diciembre de 2001, se encuentran expresadas en moneda de esta última fecha.

Posteriormente, el 20 de marzo de 2003, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N°664, suspendió la reexpresión de la información contable a partir del 1 de marzo de 2003, instruyendo a los organismos de contralor a que no acepten la presentación de estados contables que no observen lo previsto en dicho decreto. En ese sentido, el 8 de abril de 2003, la CNV sancionó la RG N°441/2003 por medio de la cual dispuso la aplicación integra de lo normado en el

Véase nuestro informe de fecha
21 de febrero de 2006
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

Dr. Pablo Bortchowicz (Socio)

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2005 y 2004 (Cont.)

Decreto N°664/2003. Por lo tanto, en cumplimiento de las normas legales vigentes, la Sociedad discontinuó la reexpresión de los estados contables a partir del 1 de marzo de 2003. Con fecha 29 de octubre de 2003, el CPCECABA, mediante Resolución de Mesa Directiva 41/2003, resolvió discontinuar el ajuste por inflación a partir del 1 de octubre de 2003, por entender que el país presentaba un contexto de estabilidad monetaria. El impacto de la discontinuidad del ajuste por inflación entre marzo y octubre de 2003 no ha sido significativo en los estados contables al 31 de diciembre de 2005 y 2004.

2.2. Bases de presentación de los estados contables

Los presentes estados contables han sido preparados aplicando los criterios de valuación y exposición establecidos por las RG N°368/2001, 398/2002, 415/2002, 434/2003, 441/2003, y 459/2004 de la CNV, como así también por la Resolución N°1.660/2000 del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus modificaciones posteriores. De acuerdo con esta normativa, los criterios utilizados no difieren sustancialmente con los establecidos en las normas profesionales vigentes, excepto por la aplicación del valor descontado de ciertos créditos fiscales (ver Nota 2.3.h).

El CPCECABA aprobó con ciertas modificaciones las RT N°16 "Marco conceptual de las normas contables profesionales", N°17: "Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general", N°18: "Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular", N°19 "Modificaciones a las RT N°4, 5, 6, 8, 9, 11 y 14", y N°20 "Instrumentos derivados y operaciones de cobertura" a través de sus Resoluciones C238/01, C243/01, C261/01, C262/01 y C187 respectivamente. Las mencionadas RT, con las modificaciones incorporadas, entraron en vigencia para los ejercicios iniciados a partir del 1 de julio de 2002, excepto por la RT N°20 que entró en vigencia para los ejercicios iniciados el 1 de enero de 2003 y por la RT N°21 "Valor Patrimonial Proporcional, Consolidación de Estados Contables e Información a exponer sobre partes relacionadas" que entró en vigencia para los ejercicios iniciados el 1 de abril de 2003. La CNV, mediante RG N°459/2004 del 18 de marzo de 2004, aprobó la aplicación de la RT N°21 para los ejercicios iniciados a partir del 1 de abril de 2004, sin que la misma genere modificaciones significativas en la información expuesta en los presentes estados contables.

Los estados contables al 31 de diciembre de 2004 se presentan con fines comparativos, tal como lo requieren las normas contables profesionales.

Se han efectuado ciertas reclasificaciones en los estados contables mencionados anteriormente a efectos de exponer uniformemente la información contable.

En ese sentido y dada la implementación de un nuevo sistema de gestión por actividades que permite una distribución más precisa que el anterior, existen ciertas diferencias no significativas en la clasificación entre costo de ventas, gastos de administración y comercialización en el presente ejercicio respecto del ejercicio anterior.

La Sociedad desarrolla sus actividades en dos segmentos básicos de negocios cuyos servicios y/o productos se encuentran sujetos a riesgos y rentabilidades distintas. El segmento principal se encuentra regulado por la Ley 24.076 y sus modificaciones, o Ley del Gas, cuyo organismo de contralor es el ENARGAS, en tanto que el segundo segmento contempla aquellas actividades que no corresponde sean encuadradas dentro del mercado regulado, tales como la venta de subproductos que contempla, fundamentalmente, la entrega de riqueza calórica. Dada la escasa significatividad de los ingresos generados por el segmento no regulado, así como de los activos utilizados, que en ningún caso superan el 10% del total general, no se presenta la información por segmentos exponiéndose la misma como una sola unidad de negocio.

Véase nuestro informe de fecha
21 de febrero de 2006
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

Dr. Pablo Boruchowicz (Socio)

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2005 y 2004 (Cont.)

2.3. Criterios de valuación y exposición

a) Moneda extranjera

Los activos y pasivos en moneda extranjera han sido valuados a los tipos de cambio vigentes al cierre. (Ver Anexo "G")

b) Inversiones

Las inversiones de corto plazo han sido valuadas a su valor de cotización vigente a la fecha de cierre

Con fecha 21 de febrero de 2005, la Sociedad aceptó la propuesta de canje dispuesta por el Decreto N°1735/2004 del PEN en los términos del proceso de reestructuración de la Deuda del Estado Nacional. El capital vencido de la emisión en moneda extranjera de Letras Externas del Estado Nacional fue sustituido por los nuevos bonos en pesos denominados "Bonos Discount ($) Ley Arg. 2033", los mismos fueron acreditados el 3 de junio de 2005. Con fecha 9 de noviembre de 2005, la Sociedad ha vendido la totalidad de los bonos.

c) Créditos y deudas

Los créditos y deudas han sido medidos en base a los correspondientes precios para operaciones de contado, por tal motivo no resultó necesario reemplazar dichos valores por una estimación basada en el valor descontado del importe futuro a recibir y/o a pagar, excepto para el crédito por impuesto a la ganancia mínima presunta. (Ver Nota 2.3 h)

Dentro del activo no corriente en el rubro otros créditos se expone el valor del contrato de cobertura mencionado en la nota 4.2. El mismo se ha valuado de acuerdo con lo dispuesto por la RT N°18 del CPCECABA, y su valor surge de la aplicación del valor presente sobre los flujos de fondos proyectados sobre las curvas de los tipos de cambio del dólar y la LIBOR. Dada la eficacia de la cobertura, los cambios en la medición contable del instrumento financiero se exponen en el patrimonio neto en una sección adicional denominada "Diferencias transitorias de medición de instrumento financiero de cobertura".

d) Gas, servicios y subproductos suministrados pendientes de facturación

Se incluyen dentro de este rubro aquellos importes por suministro de gas, los servicios de transporte y/o distribución y los subproductos que se encuentran pendientes de facturación, determinados sobre la base de estimaciones técnicas.

Asimismo, al cierre del ejercicio 2005 la Sociedad registraba en este rubro un monto de $15,3 millones correspondiente a mayores costos provenientes de compras de gas por contrato, compras de gas en el mercado spot y por el excedente sobre las asignaciones de volúmenes de gas por parte de la Secretaría de Energía cuyo traslado a tarifas está contemplado en el marco regulatorio y que se encuentra pendiente de aprobación por parte del ENARGAS, así como también $7,6 millones correspondiente al incremento de tarifas a partir de 1° de noviembre de 2005 previsto en el Acta Acuerdo. (Ver Nota 10)

Véase nuestro informe de fecha
21 de febrero de 2006
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

Dr. Pablo Boruchowicz (Socio)

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2005 y 2004 (Cont.)

e) Bienes de cambio

Las existencias de gas en la planta de almacenamiento criogénico han sido valorizadas al costo de adquisición, que es inferior, en su conjunto, a su valor recuperable.

f) Bienes de uso

Para los bienes transferidos por GdE, se tomó como valor de origen global el asignado a los mismos en el Contrato de Transferencia, que surgió como contrapartida de los aportes y del pasivo transferido, ambos efectuados en dólares estadounidenses convertidos en pesos a la paridad de US$1 = $1. Los bienes incorporados al patrimonio con posterioridad al momento de otorgarse la Licencia han sido valuados a su costo de adquisición. Tanto estos últimos, como los bienes transferidos por GdE han sido reexpresados siguiendo la metodología descripta en nota 2.1, a excepción de las redes de distribución construidas y cedidas por terceros.

Dado que el marco tarifario de la distribución de gas en la Argentina no contempla una retribución a la inversión en expansión, ciertas redes son encaradas por terceros (municipalidades, cooperativas, asociaciones civiles, etc.) y cedidas a la Sociedad para que la misma se haga cargo de la operación, mantenimiento y su posterior reposición.

Desde el 1 de julio de 1995 y hasta el 31 de diciembre de 2000, estas obras eran valuadas por el menor valor entre el costo de construcción o reposición y el de utilización económica, de conformidad con el criterio establecido por la CNV, el 28 de julio de 1995. La contrapartida, en la medida en que el valor de la obra incorporada excedía el costo, se afectaba a una cuenta regularizadora que se exponía deduciendo en Bienes de Uso con un criterio de amortización equivalente al del bien incorporado, quedando, en consecuencia, las incorporaciones registradas al costo efectivamente incurrido por la Sociedad.

Dicho costo de incorporación de las redes cedidas se compone de los gastos incurridos por la Sociedad hasta su habilitación, más el monto equivalente en metros cúbicos de gas a bonificar a los clientes con derecho a ello determinado por el ENARGAS. Estos metros cúbicos a bonificar están constituidos por el exceso sobre el valor de negocio de la obra cedida, teniendo en cuenta los costos ya incurridos por la Sociedad.

Al respecto, el ENARGAS emitió las Resoluciones N°282 del 19 de marzo de 1996, N°361 del 11 de setiembre de 1996, N°422 del 3 de febrero de 1997, N°587 del 16 de marzo de 1998 y N°1.356 del 9 de diciembre de 1999 mediante las cuales se determinan los montos a bonificar para los emprendimientos de 1993 a 1998, que pasan a formar parte del costo efectivamente incurrido. Dada esta situación, y a los efectos de simplificar esta operatoria, a partir del 1 de enero de 2001, la Sociedad valúa las incorporaciones de bienes cedidos directamente al costo incurrido reexpresado, siguiendo la metodología descripta en nota 2.1. A la fecha de cierre de los presentes estados contables, la Sociedad tiene registrado un pasivo de $9,5 millones por las bonificaciones por consumos correspondientes a las obras cedidas dentro del rubro "Deudas Comerciales" corriente.

Las existencias de gas en cañerías se encuentran valuadas a su valor de adquisición.

La amortización de los bienes de uso es calculada por el método de la línea recta, aplicando tasas anuales suficientes para extinguir sus valores al final de la vida útil estimada.

El valor de los bienes de uso, en su conjunto, no supera su valor recuperable. Dada la naturaleza del negocio de la Sociedad, la comparación del valor recuperable fue realizada como una única unidad generadora de efectivo teniendo en cuenta las mejores estimaciones que la Sociedad puede hacer en base a

Véase nuestro informe de fecha
21 de febrero de 2006
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

Dr. Pablo Boruchowicz (Socio)

las actuales condiciones económicas, teniendo en consideración las circunstancias aún no resueltas, descriptas en detalle en la nota 10.

g) Impuesto a las ganancias

La Sociedad contabiliza el impuesto a las ganancias aplicando la metodología del impuesto diferido previsto en la RT N°17. De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 434/2003 de la CNV, los créditos y deudas generados por el impuesto a las ganancias han sido expuestos a su valor nominal. De haberse utilizado los valores descontados establecidos por la Resolución 243/2001 del CPCECABA, el valor de los créditos por impuesto a las ganancias al 31 de diciembre de 2005 y de 2004 hubieran disminuido en $0,7 millones y $1,2 millones, respectivamente. El valor descontado fue calculado utilizando la tasa de interés para depósitos en caja de ahorros del Banco de la Nación Argentina de acuerdo con las proyecciones efectuadas por la Sociedad, para reflejar la mejor estimación posible dentro del plazo estimado de recuperabilidad de los créditos.

El cálculo del impuesto diferido ha sido determinado en base a las diferencias temporarias generadas sobre los rubros que poseen distinto tratamiento contable e impositivo, con excepción de la diferencia que surge entre el valor histórico y ajustado de sus bienes de uso que es considerada como permanente de acuerdo a las normas contables del CPCECABA vigentes a la fecha. El activo por impuesto diferido se genera principalmente por las diferencias temporarias resultantes de aquellas previsiones que no son deducibles para fines impositivos, por los quebrantos impositivos y por el tratamiento que la Ley N°25.561 de Emergencia Económica y Reforma del Régimen Cambiario le asignó a las diferencias de cambio generadas por los préstamos en moneda extranjera tomados en el exterior. El pasivo por impuesto diferido se genera principalmente por las diferencias temporarias generadas por la aplicación de distintos criterios de amortización de bienes de uso y de imputación de gastos. Adicionalmente, la CNV ha emitido la Resolución N°485/05 que considera que la diferencia entre el valor histórico y ajustado de los bienes de uso debe ser considerada como una diferencia temporal y la Resolución N°487/06 que admite, como excepción, su tratamiento como diferencia permanente, permitiendo la presentación como información complementaria en nota. Dichas resoluciones entrarán en vigencia a partir de los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2006, habiendo decidido la Sociedad su aplicación anticipada en los presentes estados contables. En consecuencia esta situación generaría un pasivo por impuesto diferido del orden de $185 millones a valores descontados, como contrapartida del mismo se obtendrían durante su aplicación menores cargos por impuesto a las ganancias durante el período que se agote dicho pasivo de aproximadamente 34 años, representando para el año 2006 aproximadamente $12,2 millones. La Sociedad ha optado por la alternativa propuesta en la RG N°487/06 y expondrá la misma en forma detallada como información complementaria en los próximos estados contables.

El valor recuperable de los créditos impositivos diferidos está supeditado a la generación de futuras utilidades gravadas por el impuesto a las ganancias, suficientes para su utilización antes de su prescripción legal. Al respecto, la Sociedad, en base a proyecciones preparadas de acuerdo con su mejor estimación, y teniendo en cuenta las situaciones expuestas en nota 10, considera probable la posibilidad de generar ganancias gravadas para absorber la totalidad del quebranto generado en el año 2002 y las diferencias temporales netas. En ese sentido, al 31 de diciembre de 2005 se han absorbido $78,3 millones, equivalente al 56%, del mencionado quebranto. Al cierre de los presentes estados contables, el crédito de impuesto correspondiente al quebranto impositivo y a las diferencias temporales netas se expone dentro del rubro "Créditos fiscales" no corriente.

Véase nuestro informe de fecha
21 de febrero de 2006
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

Dr. Pablo Borochowicz (Socio)

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2005 y 2004 (Cont.)

h) Impuesto a la ganancia mínima presunta

El impuesto a la ganancia mínima presunta fue establecido por la Ley N°25.063 por el término de diez ejercicios anuales a partir del finalizado el 31 de diciembre de 1998. Este impuesto es complementario del impuesto a las ganancias, dado que constituye una imposición que grava la renta potencial de ciertos activos productivos a la tasa del 1%, de modo que la obligación fiscal de la Sociedad coincida con el mayor de ambos impuestos. Cuando en un mismo ejercicio fiscal el impuesto a la ganancia mínima presunta excede al determinado en el impuesto a las ganancias, el exceso podrá ser computado dentro de los diez ejercicios fiscales subsiguientes, como anticipo o pago a cuenta del impuesto a las ganancias.

El cargo por impuesto a la ganancia mínima presunta fue activado en el rubro "Créditos fiscales" no corriente y la Sociedad, en base a proyecciones efectuadas, que fueron preparadas de acuerdo con su mejor estimación, y teniendo en cuenta las situaciones expuestas en nota 10, estima que el mismo será recuperado en ejercicios futuros, computándose a cuenta del impuesto a las ganancias.

La Sociedad descontó el valor nominal de este crédito fiscal utilizando la tasa de interés para depósitos en caja de ahorros del Banco de la Nación Argentina, dentro del plazo calculado de recuperabilidad de los créditos. La diferencia entre el valor actual descontado y el valor nominal fue imputada a resultados financieros.

i) Reserva bienes de uso

Hasta el 30 de junio de 1995, se han incorporado al patrimonio redes de distribución construidas y cedidas por terceros en función del costo corriente de los mismos a la fecha de su ingreso, imputándose la diferencia con el costo efectivamente incurrido, a una cuenta de reserva de patrimonio neto. Con posterioridad a dicha fecha se aplica el criterio expuesto en Nota 2.3.f). Esta reserva se desafecta en función del consumo de los bienes que le dieron origen.

Por disposición de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de marzo de 1995 se han capitalizado $58.587.182, medida que fue aprobada por la CNV mediante Resolución N° 11.026 del 16 de agosto de 1995.

j) Patrimonio neto

Los movimientos de las cuentas del patrimonio neto han sido reexpresados siguiendo los lineamientos detallados en la nota 2.1.

La cuenta "Capital Social" ha sido expresada a su valor nominal histórico. La diferencia entre el capital social expresado en moneda homogénea y el capital social nominal histórico ha sido expuesta en la cuenta "Ajuste integral del capital social" integrante del patrimonio neto.

k) Resultado por acción

Para la determinación de este indicador, la Sociedad utilizó el resultado de cada ejercicio y el número de acciones ordinarias promedio a dicha fecha, obteniendo por cociente entre ambos, el resultado por acción informado al pie del estado de resultados.

Véase nuestro informe de fecha
21 de febrero de 2006
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

Dr. Pablo Boruchowicz (Socio)

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2005 y 2004 (Cont.)

NOTA 3 - COMPOSICION DE RUBROS DE LOS ESTADOS DE SITUACION PATRIMONIAL Y DE RESULTADOS

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL

	31.12.05	31.12.04
	$	$
ACTIVO		
ACTIVO CORRIENTE		
a) Caja y bancos		
Caja	242.593	280.619
Bancos	17.619.161	25.401.249
Valores a depositar	9.411.306	893.116
	27.273.060	26.574.984
b) Créditos por ventas		
Deudores comunes	84.762.663	67.638.928
Gas, servicios y subproductos pendientes de facturación	62.781.756	58.567.063
Previsión para deudores incobrables (Anexo E)	(36.959.114)	(37.420.884)
	110.585.305	88.785.107
c) Otros créditos		
Depósitos en garantía	272.698	272.467
Créditos por obras y convenios por ampliación de servicios	585.939	575.502
Gastos pagados por adelantado	3.864.985	3.587.024
Gastos financieros a recuperar	3.314.468	1.500.618
Créditos a recuperar	19.333.068	6.573.520
Diversos	2.855.780	3.473.268
	30.226.938	15.982.399

ACTIVO NO CORRIENTE

d) Créditos fiscales	31.12.05		31.12.04	
	$		$	
Resultado contable bruto antes de impuesto - ganancia	25.835.998		36.295.276	
Diferencias permanentes				
- Ajuste por inflación contenido en el resultado	30.039.938		31.690.249	
- Gastos admitidos/no admitidos impositivamente	(679.865)		280.281	
Resultado contable depurado antes de impuesto a las ganancias	55.196.071		68.265.806	
Alícuota vigente	35%		35%	
Impuesto a las ganancias en resultados		(19.318.625)		(23.893.032)
Diferencias temporales devengadas		9.370.231		5.928.618
- Previsión deudores incobrables	(1.449.786)		928.377	
- Amortización de Bienes de Uso	91.546		(192.577)	
- Diferencia de cambio neta	5.618.651		6.165.669	
- Diferencia de criterio imputación de gastos	3.922.408		(1.002.796)	
- Resultados financieros activados	1.187.412		29.945	
Deuda por impuesto a las ganancias		(9.948.394)		(17.964.414)
Quebranto acumulado		72.233.377		87.814.887
Quebranto de ejercicios anteriores (ejercicio 2002)	69.850.473		85.740.540	
Reajuste provisión ejercicio anterior	2.382.904		2.074.347	
Diferencias temporales acumuladas				
Activo diferido		13.052.980		18.583.123
- Diferencia de cambio negativa	6.165.669		12.331.338	
- Resultados financieros activados	-		1.156.290	
- Previsión deudores incobrables	6.887.311		5.095.495	
Pasivo diferido		(9.110.087)		(3.908.104)
- Amortización de Bienes de Uso	(2.650.871)		(3.615.709)	
- Diferencia de criterio imputación de gastos	(6.459.216)		(292.395)	
Impuesto ganancia mínima presunta		25.912.938		19.030.170
Crédito Régimen de asistencia financiera ampliada		6.722.620		-
Total		98.863.434		103.555.662

Véase nuestro informe de fecha
21 de febrero de 2006
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

Dr. Pablo Bortchowiez (Socio)

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2005 y 2004 (Cont.)

A continuación se expone la apertura por plazo de vencimiento y tipo de interés de los rubros Créditos por ventas, Créditos fiscales y Otros créditos, corrientes y no corrientes, al cierre:

		A vencer				
	De plazo vencido (1)	sin interés	con interés	Tasa de interés promedio	Total a vencer	Total General
	$	$	$		$	$
sin plazo establecido	-	27.344.131	-	-	27.344.131	-
menos de 3 meses	12.786.982	73.728.990	470.566	9,50%	74.199.556	-
de 3 a 6 meses	3.550.361	2.578.509	-	-	2.578.509	-
de 6 a 9 meses	1.431.973	1.078.280	46.239	9,50%	1.124.519	-
de 9 a 12 meses	1.048.609	19.928.014	-	-	19.928.014	-
de 1 a 2 años	4.307.613	70.733.021	-	-	70.733.021	-
de 2 a 3 años	5.650.811	18.919.572	-	-	18.919.572	-
de 3 a 4 años	7.037.950	15.646.410	-	-	15.646.410	-
de 4 a 5 años	6.660.224	-	-	-	-	-
más de 5 años	10.122.105	2.722.312	-	-	2.722.312	-
	52.596.628	232.679.239	516.805		233.196.044	285.792.672
Previsión deudores incobrables	(36.959.114)	-	-		-	(36.959.114)
Total	15.637.514	232.679.239	516.805		233.196.044	248.833.558

1. De acuerdo con lo establecido en la Licencia, en el caso de facturas de servicios impagas a su vencimiento, la Sociedad tiene derecho a cobrar intereses por mora a una tasa equivalente al 150% de la tasa de interés en moneda nacional a 30 días cobrada por el Banco de la Nación Argentina. Por tratarse de créditos vencidos, y siguiendo criterios de prudencia, la Sociedad reconoce contablemente estos intereses al momento de su efectivo cobro.

	31.12.05	31.12.04
	$	$
PASIVO		
PASIVO CORRIENTE		
e) Deudas bancarias y financieras		
Deuda por capital		
Banco Europeo de Inversiones (Nota 4.1)	25.445.730	22.979.924
Banco Santander Central Hispano (Nota 4.3)	54.576.000	-
Préstamos bancarios en moneda local (Nota 4.4)	-	29.833.333
Deuda por interés		
Banco Europeo de Inversiones (Nota 4.1)	345.638	795.635
Banesto y La Caixa (Nota 4.2)	6.680.717	4.631.455
Banco Rio contrato de cobertura (Nota 4.2)	2.964.119	-
Banco Santander Central Hispano (Nota 4.3)	493.276	385.239
Préstamos bancarios en moneda local (Nota 4.4)	-	327.822
	90.505.480	58.953.408
f) Deudas fiscales		
Impuesto a la ganancia mínima presunta	2.749.676	2.262.273
Régimen de asistencia financiera ampliada	169.925	-
Impuesto al valor agregado	2.610.829	3.327.238
Impuesto sobre los ingresos brutos	3.001.023	2.441.499
Retenciones nacionales, provinciales y municipales	17.413.223	24.692.657
	25.944.676	32.723.667
PASIVO NO CORRIENTE		
g) Deudas bancarias y financieras		
Deuda por capital		
Banco Europeo de Inversiones (Nota 4.1)	-	24.925.402
Banesto y La Caixa (Nota 4.2)	327.456.000	320.760.000
Banco Santander Central Hispano (Nota 4.3)	-	53.460.000
	327.456.000	399.145.402

Véase nuestro informe de fecha
21 de febrero de 2006
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

Dr. Pablo Bornehowicz (Socio)

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2005 y 2004 (Cont.)

A continuación se expone la apertura por plazo de vencimiento y tipo de interés del pasivo al cierre:

	Deudas bancarias y financieras			Otros pasivos en general	
	A vencer			A vencer	
	sin interés	con interés	Tasa de interés promedio anual	sin interés	Total
	$	$		$	$
sin plazo establecido	-	-		31.544.797	31.544.797
menos de 3 meses	10.138.112	12.459.750	8,15%	82.091.478	104.689.340
de 3 a 6 meses	345.638	-	-	9.262.733	9.608.371
de 6 a 9 meses	-	12.985.980	8,15%	12.073	12.998.053
de 9 a 12 meses	-	54.576.000	9,57%	58.296	54.634.296
de 1 a 2 años	-	-	-	169.925	169.925
de 2 a 3 años	-	-	-	169.925	169.925
de 3 a 4 años	-	327.456.000	6,95%	169.925	327.625.925
de 4 a 5 años	-	-	-	169.925	169.925
más de 5 años	-	-	-	478.688	478.688
Total	10.483.750	407.477.730		124.127.765	542.089.245

ESTADO DE RESULTADOS

	31.12.05	31.12.04
	$	$
h) Ingresos netos por ventas y servicios		
Ventas de gas	498.566.792	471.873.113
Ingresos por servicios de transporte y/o distribución de gas	56.242.785	33.594.723
Ventas de subproductos	947.725	2.834.354
Ingresos por otras ventas y servicios	3.968.265	3.585.797
	559.725.567	511.887.987
i) Otros ingresos netos		
Ventas varias y otros servicios	5.899.676	1.413.899
Indemnizaciones por daños y desplazamientos de la red	998.978	2.195.477
Penalizaciones e incumplimientos de proveedores	122.317	52.270
Recupero de gastos diversos	-	69.100
	7.020.971	3.730.746

NOTA 4 - DEUDAS BANCARIAS Y FINANCIERAS

4.1. Contrato de préstamo con el Banco Europeo de Inversiones

El 31 de octubre de 1994 se firmó el contrato de préstamo con el Banco Europeo de Inversiones (BEI) por un importe en dólares estadounidenses equivalente a 46 millones de ECUs, cuyo desembolso operó con fecha valor 9 de diciembre de 1994 por US$55.986.600. El mismo está siendo cancelado en 18 cuotas semestrales consecutivas a partir del 30 de abril de 1998 y devenga un costo financiero global de 9,25% anual. Los intereses se pagan por semestre vencido desde el 30 de abril de 1995. La Sociedad financió con estos recursos, entre otras inversiones, la planta de almacenamiento criogénico, situada en el partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, la que comenzó a prestar servicio en junio de 1996. El capital pendiente de cancelación a la fecha de cierre era de US$8.392.391.

Véase nuestro informe de fecha
21 de febrero de 2006
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

Dr. Pablo Bortchowicz (Socio)

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2005 y 2004 (Cont.)

4.2. Contrato de préstamo con el Banco Español de Crédito ("Banesto") y La Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona ("La Caixa")

El 26 de julio de 1996 se firmó un "Convenio de Préstamo Sindicado" a largo plazo por US$110.000.000 con el Banesto y La Caixa, de carácter mancomunado, destinado a financiar el plan de inversiones 1993/1997 de la Sociedad, el cual fue dispuesto totalmente el 30 de setiembre de 1996. El mismo debía ser amortizado en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, a partir del 26 de enero de 2000.

El 30 de setiembre de 1999, la Sociedad firmó un "Addendum" al "Convenio de Préstamo Sindicado" mediante el cual se amplió el importe del préstamo en US$10.000.000 y se trasladó el vencimiento original del mismo a un plazo de 5 años, contados desde la fecha de firma, incluyendo 3 años y medio de carencia. El 30 de marzo de 2000 se dispuso de la ampliación del monto de capital. La amortización del mismo se efectuará en cuatro vencimientos, iguales y consecutivos, teniendo lugar el primero el 30 de marzo de 2003. A partir de la fecha de firma del "Addendum", el préstamo devenga intereses a una tasa equivalente a LIBOR más un margen del 2,75% anual pagaderos semestralmente. En caso de cancelación anticipada corresponde una comisión del 0,75% sobre el importe precancelado hasta la primera amortización que corresponda.

El 21 de marzo de 2003, la Sociedad firmó el segundo "Addendum" al "Convenio de Préstamo Sindicado" mediante el cual se comprometió a realizar una precancelación igual al 10% del total del mismo. Las únicas modificaciones sobre las condiciones anteriores fueron la eliminación de la comisión de agencia pactada en el primer addendum y el traslado del vencimiento original del mismo a un sólo pago que tendrá lugar el 31 de marzo de 2009, posicionándolo nuevamente en el largo plazo, más acorde con la naturaleza del negocio. Este acuerdo fue alcanzado gracias al apoyo prestado por el Grupo Gas Natural, accionista controlante de la Sociedad, quien a través de Gas Natural SDG, S.A., sociedad española, garantizó el cumplimiento de las nuevas condiciones pactadas en forma incondicional e irrevocable.

El 31 de marzo de 2003, la Sociedad, de conformidad con lo pactado en el segundo "Addendum", precanceló el 10% referido, por un importe de US$12.000.000, por lo que el capital pendiente de cancelación al cierre era de US$108.000.000.

Con el fin de minimizar el impacto de futuras variaciones en el tipo de cambio y la LIBOR de este préstamo, el 20 de julio de 2005, la Sociedad concretó con el Banco Rio de la Plata S.A. un contrato financiero de cobertura del tipo "Cross Currency Swap", mediante el cual permuta un flujo de fondos variable (por tipo de cambio y tasa de interés) por un capital de US$58.000.000, por un flujo fijo de fondos en pesos de capital $166.576.000 a una tasa fija del 14,3% anual. La cancelación del instrumento se realizará el 31 de marzo de 2009 en forma coincidente con el pago del capital del préstamo. El 30 de setiembre de 2005 se cancelaron los intereses que devengó esta operación conjuntamente con el pago de los intereses del préstamo.

4.3. Contratos de préstamo con el Banco Santander Central Hispano

El 28 de noviembre de 2001, Gas Natural BAN, S.A. firmó un contrato de préstamo a largo plazo por US$70.000.000 con el Banco Santander Central Hispano destinado, principalmente, a la financiación del plan de inversiones encarado por la Sociedad y a la cancelación del préstamo con el Bank Boston y Banco Provincia de Buenos Aires, cuyo objetivo había sido financiar el mencionado plan.

El préstamo fue totalmente dispuesto el 3 de diciembre de 2001 y devenga intereses a una tasa anual equivalente a la LIBOR más un margen del 5% anual pagaderos en forma semestral. La fecha de cancelación total del préstamo está prevista para el 28 de noviembre de 2006, existiendo la posibilidad de precancelación anticipada sin costo adicional alguno, simultáneamente con el vencimiento de un período

Véase nuestro informe de fecha
21 de febrero de 2006
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

Dr. Pablo Boruchowicz (Socio)

de interés. En este sentido, la Sociedad precanceló hasta el cierre del ejercicio US$52.000.000, quedando un capital remanente al cierre de US$18.000.000.

4.4. Contratos de préstamos bancarios en moneda local

Con el objetivo de ir reduciendo la exposición a moneda extranjera, la Sociedad ha financiado parte de las precancelaciones de deuda realizadas al Banco Santander Central Hispano, detalladas en la Nota 4.3, a través de la obtención de tres préstamos con entidades bancarias locales, por un total de $45 millones, los que fueron cancelados a su vencimiento.

El 10 y 11 de mayo de 2005 se tomaron dos nuevos préstamos de corto plazo por un total de $10 millones destinados a cubrir necesidades de capital de trabajo de la Sociedad, los cuales se han cancelado en su totalidad con fecha 7 y 8 de setiembre de 2005.

4.5. Emisión de Obligaciones Negociables

La Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de la Sociedad celebrada el 30 de junio de 2005, aprobó la emisión de un Programa Global de Obligaciones Negociables simples, no convertibles en acciones, denominadas en pesos o en cualquier otra moneda, con garantía común, especial, flotante y/u otra garantía, incluyendo garantía de terceros, subordinadas o no, por un monto máximo en circulación, en cualquier momento, que no podrá exceder de los $500.000.000 o su equivalente en otras monedas, delegando en el Directorio de la Sociedad la determinación de las condiciones de emisión del programa. Los fondos serán destinados, principalmente, a la cancelación de pasivos en moneda extranjera, solventar futuros planes de inversión, cubrir eventuales necesidades de capital de trabajo y/o para cualquiera de los destinos previstos en el inciso 2° del artículo 36 de la Ley N°23.576.

En este sentido, en la reunión de Directorio celebrada el 30 de junio de 2005 se resolvió, entre otras condiciones, que el plazo del programa sería de 5 años, a contar desde la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, la cual fue otorgada con fecha 11 de agosto de 2005. Dada las condiciones actuales de los mercados de capitales, a la fecha de cierre de los presentes estados contables, no se ha emitido ninguna serie.

NOTA 5 - ACTIVOS DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA

En el Pliego de Bases y Condiciones para la privatización de la prestación del servicio público de distribución de gas se establece que no se podrá, sin previa autorización de la Autoridad Regulatoria bajo pena de caducidad de la licencia para la prestación del servicio, vender, ceder o transferir bajo cualquier título o constituir gravámenes sobre Activos Esenciales afectados a la prestación del servicio.

Las ampliaciones y mejoras que la Sociedad incorpore a la red de distribución después de la toma de posesión sólo se podrán gravar para garantizar créditos a más de un año de plazo tomados para financiar nuevas ampliaciones y mejoras del servicio licenciado.

Al momento de la terminación de la Licencia, Gas Natural BAN, S.A. deberá transferir al Gobierno Argentino o a un tercero que éste designe, todos los Activos Esenciales establecidos en un inventario actualizado a dicha fecha, libres de cargas y gravámenes.

Como regla general, al producirse la expiración de la Licencia, la Sociedad tendrá derecho a cobrar el menor de los siguientes montos:

Véase nuestro informe de fecha
21 de febrero de 2006
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

Dr. Pablo Boruchowicz (Socio)

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2005 y 2004 (Cont.)

a) El valor neto de libros de los Activos Esenciales de la Sociedad, determinado sobre la base del precio pagado por Invergas S.A. y el costo original de las subsecuentes inversiones llevadas en dólares estadounidenses y ajustadas por el PPI ("producer price index"), neto de la amortización acumulada.

b) El importe resultante de una nueva licitación, neto de gastos e impuestos pagados por el participante ganador.

Adicionalmente, Gas Natural BAN, S.A. tendrá la opción de equiparar la mejor propuesta ofrecida al Gobierno Argentino por un tercero, siempre de acuerdo con los requisitos establecidos en la Licencia.

Debe señalarse que si bien el art. 8° de la Ley N°25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, dispuso dejar sin efecto todas aquellas cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las indexatorias basadas en índices de precios de otros países y/o cualquier otro mecanismo similar, atento el proceso de renegociación encarado por el Estado Nacional (en virtud de lo establecido en el art. 9° de la referida norma) a la fecha no puede precisarse el impacto que dicho proceso generará en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas y, por ende, en el régimen de transferencia de los activos esenciales (véase Nota 10.2)

NOTA 6 - ESTADO DE CAPITALES

El estado del capital a la fecha de cierre, es el siguiente:

	Valor nominal $
Capital suscripto, integrado e inscripto en la Inspección General de Justicia el 15 de marzo de 1993, el 18 de julio y 5 de setiembre de 1995	325.539.966

Mediante Resolución N°11.049 del 31 de agosto de 1995, la CNV autorizó la oferta pública del capital de Gas Natural BAN, S.A. Por su parte, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (BCBA), mediante notas del 25 de setiembre de 1995 y del 27 de febrero de 1998, autorizó la solicitud de ingreso al régimen de cotización de las acciones clase "B".

La Sociedad está obligada a mantener en vigencia la autorización de oferta pública de su capital social como mínimo durante el término de quince años a partir del otorgamiento.

De acuerdo con sus estatutos Gas Natural BAN, S.A. es una Sociedad no Adherida al Régimen Estatutario Optativo de Oferta Pública de Adquisición Obligatoria.

El capital social está compuesto por un 51% de acciones Clase "A", pertenecientes a la sociedad controlante, Invergas S.A., y un 49% de acciones Clase "B", que cotizan actualmente en la BCBA, de las cuales, el 19% corresponden a Gas Natural SDG Argentina S.A. (SDGA) y el 30% restante a inversores privados.

Por otra parte, la Sociedad no puede, sin previa autorización del ENARGAS, reducir su capital voluntariamente, rescatar sus acciones o distribuir parte de su patrimonio entre sus accionistas, excepto para el pago de dividendos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades Comerciales N°19.550.

Véase nuestro informe de fecha
21 de febrero de 2006
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

Dr. Pablo Boruchowicz (Socio)

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2005 y 2004 (Cont.)

Las transferencias que pudieran llevar a Invergas S.A. a tener menos del 51% de participación accionaria en Gas Natural BAN, S.A. están sujetas a la aprobación previa por parte del ENARGAS y ello siempre que:

(i) La venta comprenda el 51% o, si no se tratare de una venta, el acto que reduce la participación resulte en la adquisición de una participación no inferior al 51% por otra sociedad inversora.
(ii) El solicitante acredite que la transacción no afectará la calidad operativa del servicio otorgado por la licencia.

Estas restricciones resultan también aplicables a los accionistas de Invergas S.A.

NOTA 7 - RESULTADOS DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

Las operaciones con Gas Natural SDG, S.A. Sucursal Argentina son las siguientes:

	31.12.05	31.12.04
	$	$
Créditos		
Contrato de servicios de personal según art. 6, último párrafo, del Contrato de Asistencia Técnica (CAT)	302.975	211.860
Honorarios por servicios de teneduría de libros	90.496	-
	393.471	211.860
Otras deudas		
Honorarios operador técnico según CAT (1)	1.095.698	27.792
Contrato de servicios de personal según art. 6, último párrafo, del CAT	463.126	453.474
	1.558.824	481.266
Otros ingresos netos		
Honorarios por servicios de teneduría de libros	206.136	145.260
Contrato de servicios de personal según art. 6, último párrafo, del CAT	3.658.985	211.860
	3.865.121	357.120
Gastos operativos		
Honorarios operador técnico según CAT (1)	4.827.814	4.989.227
Contrato de servicios de personal según art. 6, último párrafo, del CAT	4.429.150	3.302.224
	9.256.964	8.291.451

(1) Bajo este acuerdo, Gas Natural SDG, S.A. provee asistencia técnica a la Sociedad recibiendo en pago un honorario por asistencia técnica igual al mayor entre US$375.000 y el 7% de la ganancia antes del impuesto a las ganancias y resultados financieros, determinado en forma trimestral. Este contrato es por el término de treinta y cinco años a partir de la fecha de Toma de Posesión y prorrogable en caso de renovación de la licencia, salvo que la Sociedad comunique, con una antelación establecida, su voluntad en contrario. Los términos del Contrato de Asistencia Técnica fueron establecidos por el Gobierno Argentino como parte de la privatización de GdE, dentro de las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones de la licitación pública internacional convocada a dicho efecto. Actualmente, por aplicación de la Ley N°25.561 de Emergencia Económica y el decreto N°214/02, este contrato se encuentra en etapa de renegociación en cuanto al tipo de cambio que le corresponde, habiéndose facturado los cargos correspondientes hasta la fecha de cierre al tipo de cambio de US$1 = $1 sin que esto implique conformidad con la modificación y/o novación de las obligaciones contractuales en moneda extranjera oportunamente pactadas.

Véase nuestro informe de fecha
21 de febrero de 2006
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

Dr. Pablo Boruchowicz (Socio)

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2005 y 2004 (Cont.)

Las operaciones con Natural Servicios S.A. son las siguientes:

	31.12.05	31.12.04
	$	$
Créditos		
Ventas de gas	15.835	23.000
Servicios varios	14.429	15.613
	30.264	38.613
Deudas		
Servicios de construcción de acometidas	250.697	-
Servicios de revisión y cambio de medidores	101.377	94.250
Servicios varios	271.954	1.774
	624.028	96.024
Ingresos		
Ventas de gas	500.140	482.390
Servicios varios	41.815	74.505
	541.955	556.895
Egresos		
Servicios de construcción de acometidas	2.732.169	1.929.147
Servicios de revisión y cambio de medidores	2.800.125	1.364.611
Servicios varios	869.570	716.136
	6.401.864	4.009.894

NOTA 8 - RESTRICCIONES SOBRE DISTRIBUCION DE GANANCIAS

De acuerdo con la Ley de Sociedades y el Estatuto Social, debe transferirse a la Reserva Legal el 5% de las ganancias del ejercicio previa absorción de las pérdidas acumuladas, hasta alcanzar el 20% del capital suscripto más el saldo de la cuenta ajuste de capital.

Adicionalmente, el estatuto social prevé la emisión de Bonos de Participación a favor de todo el personal en relación de dependencia, en los términos del art. 230 de la Ley N°19.550, de forma tal de distribuir el 0,5% de la utilidad neta de cada ejercicio.

NOTA 9 - ASPECTOS LEGALES Y REGULATORIOS

A continuación se detallan aquellas situaciones relacionadas con aspectos legales y regulatorios que afectan a la Sociedad al cierre de los presentes estados contables. Las cifras incluidas están expresadas en valores históricos.

9.1. Impuesto sobre los ingresos brutos - Provincia de Buenos Aires

a) Nuevo criterio para la liquidación.

A fines de 1995 la Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires ("DGR") dispuso un nuevo criterio para la liquidación del impuesto sobre los ingresos brutos, aplicable en forma retroactiva desde la toma de posesión, generando para la Sociedad el derecho de repercutirlo en la tarifa de

Véase nuestro informe de fecha
21 de febrero de 2006
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

Dr. Pablo Boruchowicz (Socio)

conformidad con lo previsto en el art. 41 de la Ley N°24.076 y en el punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución ("RBLD"). A tales efectos, se estableció un plazo de 96 meses para la recuperación de los importes abonados por la Sociedad en el marco del régimen de moratoria que dispusiera la Provincia de Buenos Aires (Resolución N°544 del Ente Nacional Regulador del Gas - "ENARGAS"- del 17 de noviembre de 1997).

Los montos reconocidos, la diferencia por los pagos posteriores a la mencionada Resolución realizados hasta el 31 de diciembre de 1997 sobre la base imponible del total de ingresos por ventas de gas en lugar de la diferencia entre precio de venta y compra y la actualización financiera de los mismos, se ha contabilizado como crédito a recuperar con futuras facturaciones. Al 31 de diciembre de 2005, dicho crédito ascendía a $516.805, los cuales se incluyen dentro del activo corriente.

b) Incremento de alícuota y deducción de incobrables.

El 30 de septiembre de 2004, la DGR, mediante Resolución N°433/2004, reclamó a la Sociedad $7,9 millones en concepto del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a los períodos fiscales 2001, 2002 y enero a marzo de 2003 con más los recargos correspondientes, así como la aplicación de una multa del 5% del monto no ingresado. Dicho ajuste obedece a la no aplicación del incremento de alícuota del 30% en dicho impuesto dispuesto por la Ley N°12.727 de la Provincia de Buenos Aires y al criterio utilizado con los deudores incobrables.

El 21 de octubre de 2004 la Sociedad presentó un recurso de apelación contra la mencionada Resolución N°433/2004 ante el Tribunal Fiscal de Apelaciones de la Provincia de Buenos Aires .El rechazo a la pretensión se basa, respecto del aumento de la alícuota, en dictámenes de la propia DGR y de la Comisión Federal de Impuestos ("CFI") que reconocen el tope establecido por la Ley N°23.966, a la cual adhirió la propia Provincia de Buenos Aires por medio de la Ley N°11.244, obligándose a no superar una alícuota global máxima para todas las etapas de comercialización y expendio al público de combustibles líquidos y gas natural del 3,5%, y al momento de dictarse este incremento de alícuota la tasa del impuesto ya estaba en su tope máximo para todas las etapas. En opinión de la Sociedad y de sus asesores legales y tributarios existen sólidos argumentos en sustento de la posición adoptada por Gas Natural BAN, S.A.

Respecto de la pretensión de la DGR por deudores incobrables, resulta improcedente por ignorar la realidad económica de las empresas de servicios públicos, ya que pretende que la Sociedad incurra en gastos judiciales mayores al eventual recupero de los créditos involucrados, desconociendo criterios receptados respecto de impuestos nacionales, dada la inexistencia de antecedentes favorables y por no tener efectos significativos sobre los estados contables de la Sociedad. La Sociedad decidió incluir en un régimen de facilidades de pago el importe reclamado por el impuesto respecto de los deudores incobrables.

Dado el alto impacto de los eventuales intereses resarcitorios la Sociedad a partir del nuevo dictamen de la DGR, comenzó a pagar bajo protesto la mayor alícuota y el 24 de mayo de 2004 presentó una demanda ante la CFI a fin de que determine la legalidad de la pretensión fiscal de la Provincia de Buenos Aires, respecto a este punto.

Asimismo, con fecha 19 de octubre de 2004 Gas Natural BAN, S.A. fue notificada de la Resolución N°508/2004 por la cual la DGR determinó, en relación con los períodos fiscales abril / agosto de 2003 y sólo respecto de la no aplicación del incremento de alícuota, una suma de $1,8 millones en concepto del impuesto. La Sociedad presentó el correspondiente descargo. El 15 de setiembre de 2005 la Compañía fue notificada de la Resolución por medio de la cual se rechazó el descargo presentado y se determinó el impuesto reclamado. El 5 de octubre de 2005 se presentó un recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de Apelaciones de la Provincia de Buenos Aires.

Véase nuestro informe de fecha
21 de febrero de 2006
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

Dr. Pablo Boruchowicz (Socio)

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2005 y 2004 (Cont.)

El 28 de diciembre de 2005 la Sociedad fue notificada de la Resolución N°333/05 mediante la cual la CFI resolvió hacer lugar al reclamo de Gas Natural BAN, S.A. y decidió que el art. 36 de la Ley N°12.727 se "encuentra en pugna con lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 23.966 en tanto, al establecer un incremento del 30% de la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a la actividad desarrollada por aquella en su jurisdicción, se ha excedido el límite máximo de 3,5% acordado por esta última norma convencional".

9.2. Traslado a tarifas del costo del gas y del transporte

El Marco Regulatorio de la Industria del Gas prevé el traslado del costo de adquisición de gas y del transporte a las tarifas de distribución en su exacta incidencia, con el objeto de que tales insumos resulten neutros y por tanto no produzcan beneficios o pérdidas al distribuidor (art. 37 inc. 5 del Decreto N° 1.738/1992). El ENARGAS sólo se encuentra autorizado a limitar el traslado a tarifas del precio del gas comprado cuando detecte que fue acordado con mala fe, presumiéndose al efecto, que el valor convenido es justo y razonable cuando fuere pactado entre partes independientes.

En este sentido, la Sociedad ha recurrido administrativamente la falta de reconocimiento en las tarifas del incremento de costos asociados al mayor valor del gas retenido en el sistema de transporte, que ha importado un menor ingreso para la Sociedad de $4,5 millones, aproximadamente, en el período que va desde mayo de 1994 hasta diciembre de 1997, ya que a partir de la Resolución ENARGAS N°560 del 5 de enero de 1998 y con motivo de la Primera Revisión Quinquenal de Tarifas, el ENARGAS reconoció el valor del gas retenido asociado al precio del gas de ese momento.

En materia de costo de transporte, en junio de 1995 el ENARGAS rechazó el traslado a tarifas del "mix" derivado de la contratación del cierta porción de servicio de transporte desde la Cuenca Noroeste pese a que, si bien las tarifas resultantes del proceso de privatización, incluían únicamente el costo del transporte proveniente de la Cuenca Neuquina, la nueva adquisición parcial de transporte desde la Cuenca Noroeste, significó una optimización de las necesidades de la Sociedad, favoreciendo en definitiva la tarifa de servicio completo al usuario final.

La Sociedad estima el impacto de la falta de reconocimiento de dicho mayor costo de transporte en $2,8 millones, calculado desde junio de 1995 y hasta el 31 de diciembre de 1997 ya que, mediante la referida Resolución N°560 del 5 de enero de 1998 correspondiente a la Primera Revisión Quinquenal de Tarifas, el ENARGAS ha admitido el traslado a tarifas del costo real de transporte de la Sociedad.

La Sociedad ha reclamado su reconocimiento en sede administrativa, petición que ha sido rechazada, habiendo interpuesto contra esa decisión un recurso de reconsideración.

9.3. Ajuste semestral de tarifa por PPI

Con motivo del ajuste semestral de la tarifa de distribución por variación del PPI americano previsto en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas (art. 41 de la Ley N°24.076 y punto 9.4.1.1 de las RBLD) y aplicable al 1 de enero de 2000, que arrojó un incremento del 3,78% en los componentes de transporte y distribución de la tarifa, por iniciativa de la Secretaría de Energía de la Nación ("SE"), el 6 de enero de 2000 se celebró con el ENARGAS y con las restantes licenciatarias de transporte y distribución, un acuerdo mediante el cual se difirió el referido incremento hasta el 1 de julio de 2000, con un recupero por las sumas no facturadas y devengadas, previsto en 10 meses desde esta fecha y con un interés del 8,2% anual sobre saldos.

A partir del incumplimiento del referido acuerdo y en esta oportunidad por iniciativa del Ministerio de Economía de la Nación ("ME"), el 17 de julio de 2000 se celebró un nuevo convenio con el Estado Nacional, que instrumentó la aplicación en los cuadros tarifarios del incremento operado el 1 de enero de

Véase nuestro informe de fecha
21 de febrero de 2006
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

Dr. Pablo Boruchowicz (Socio)

2000, acordando el diferimiento del que resultaba aplicable al 1 de julio de 2000 (2,32%) y del que pudiera resultar en tarifa de todo ulterior ajuste desde esa fecha y hasta el 30 de junio de 2002, constituyéndose al efecto una cuenta denominada "Fondo de Estabilización" con un límite mínimo y uno máximo, superados los cuales el excedente se revertiría a la tarifa. A su vez, se previó que el saldo de dicha cuenta al 30 de junio de 2002 se trasladara a la tarifa para su recupero en un período de dos años (30 de junio de 2004). El convenio contemplaba, además, la refinanciación del recupero del primer semestre de 2000, previéndose la cancelación de dicha deuda el 30 de abril de 2001 y luego de ello, el recupero en su incidencia de los montos acumulados en el Fondo. Todos los importes diferidos, devengarían un interés del 8,2% anual sobre saldos, adicionándose además los intereses sobre todo impuesto que pudieren gravar tales diferimientos.

El acuerdo estableció expresamente que los ingresos resultantes como consecuencia de la creación del Fondo serían reflejados en los estados contables de las licenciatarias como créditos, por constituir un derecho cierto contra terceros. El 4 de agosto de 2000, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N°669/2000 mediante el cual se ratificó el acuerdo celebrado en todos sus términos y, a partir de ello, en la misma fecha, el ENARGAS dictó la Resolución N°1.799/2000 mediante la cual aprobó los cuadros tarifarios consecuentes con dicho convenio.

Sin embargo, con fecha 18 de agosto de 2000, la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N°8 dispuso –con motivo de la medida cautelar solicitada por el Defensor del Pueblo de la Nación– la suspensión del Decreto N°669/2000. Consecuente con ello, la Sociedad solicitó al ENARGAS la aplicación de la normativa vigente y, por tanto, la aprobación de cuadros tarifarios que contemplaran la incidencia que correspondía por las variaciones PPI de enero y julio de 2000. El ENARGAS dictó la Resolución N°3.480/2000 del 30 de agosto de 2000 por la que dispuso el cálculo tarifario sobre los valores de mayo de 2000, es decir, sin el efecto PPI, resolución que fue recurrida por Gas Natural BAN, S.A. ante la alzada y que tramita en la actualidad ante el Ministerio de Infraestructura y Vivienda. Los posteriores ajustes tarifarios por PPI que correspondieron de acuerdo al Marco Regulatorio de la Industria del Gas fueron rechazados sucesivamente por el ENARGAS sobre la base de una interpretación extensiva de la referida medida cautelar, habiendo la Sociedad recurrido los respectivos actos administrativos.

Paralelamente, el ME, el ENARGAS y la Sociedad recurrieron ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal la medida cautelar dispuesta, la cual fue ratificada por el citado Tribunal. Dicho decisorio fue recurrido por la Sociedad ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien rechazó el recurso de apelación.

No existiendo, por otra parte, pronunciamiento judicial alguno sobre el fondo de la cuestión debatida, no puede predecirse el tiempo que insumirá el análisis del caso y su resolución. Ante la posibilidad de que se dilate la percepción del importe correspondiente a las variaciones tarifarias no aplicadas oportunamente, más cuando a ello se sumaron el difícil contexto económico existente en el país a partir de mediados de diciembre de 2001, así como el proceso de negociación tendiente a recomponer las condiciones en las que opera Gas Natural BAN, S.A., que se debe llevar a cabo en el marco de Ley N°25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, de la Ley N°25.790, de la Ley N°26.077 y sus normas complementarias. Al cierre del ejercicio 2001 y sin que implique renuncia alguna de su derecho a percibirlos, Gas Natural BAN, S.A. reversó en sus registros contables, los efectos de los ajustes de tarifas diferidos que habían sido reconocidos en los ejercicios 2000 y 2001, debido a que su traslado a tarifas se encontraban condicionado a hechos futuros que escapaban al control de la Sociedad. A partir de esa fecha no se han reconocido ingresos por este concepto. El monto de los ajustes cuyo traslado a tarifas no ha sido autorizado, que neto de los mayores costos de transporte acumulado al 31 de diciembre de 2001, ascendía a US$30,4 millones.

Véase nuestro informe de fecha
21 de febrero de 2006
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

Dr. Pablo Boruchowicz (Socio)

A ello, debe sumarse que en el Acta Acuerdo para la Adecuación del Contrato de Licencia de Distribución de Gas Natural acordada el 20 de julio de 2005 entre el Presidente del Directorio de la Sociedad y la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos ("UNIREN"), se ha tomado el compromiso de desistir de cualquier reclamo relacionado con la suspensión del ajuste de tarifas por el PPI (para mayores detalles del Acta Acuerdo para la Adecuación del Contrato de Licencia de Distribución de Gas Natural, ver la Nota 10 a los presentes estados contables).

9.4. Revisión quinquenal de tarifas - Honorario del Operador Técnico

Con motivo de la Primera Revisión Quinquenal de Tarifas, el ENARGAS dictó las Resoluciones N°466 del 30 de junio de 1997 y N°547 del 10 de diciembre de 1997, por las que aprobó los proyectos de inversión (K) y una variación porcentual del factor de eficiencia (X) del 4,8% a aplicar de una sola vez a partir del 1 de enero de 1998 a los márgenes de distribución contenidos en las tarifas del Servicio Residencial, Servicio General (G), Servicio General (P), GNC y subdistribuidoras.

La Sociedad ha recurrido parcialmente estas decisiones, en todo lo referente al componente del factor de eficiencia (X) denominado "Operador Técnico" ya que el ENARGAS, apartándose del concepto de eficiencia signado por el Marco Regulatorio, propició la eliminación de la parte variable del honorario por asistencia técnica fundado en los supuestos ahorros que ello aparejaba, al considerarlo susceptible de ser sustituido por la propia operación de la licenciataria. Ello, sin considerar que dicho contrato fue oportunamente celebrado por la Sociedad con Gas Natural SDG, S.A. de España por 35 años, con la homologación del Comité de Privatización en nombre del Estado Nacional como exigencia propia del Pliego de Licitación.

El recurso de alzada, interpuesto aún se encuentra pendiente de resolución.

9.5. Impuesto de sellos

Las Provincias de Neuquén, Santa Cruz, Río Negro, Chubut y La Pampa han promovido oportunamente actuaciones administrativas tendientes a la determinación e ingreso del impuesto de sellos correspondientes a operaciones de compraventa de gas natural y transporte.

La Sociedad ha sostenido reiteradamente que la pretensión resulta improcedente y por ello promovió en 1999 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que se dilucide si las operaciones contratadas por la modalidad "entre ausentes" se encuentran alcanzadas por el impuesto de sellos, en el caso, el de la Provincia de Neuquén y subsidiariamente, declare la improcedencia e ilegalidad de la pretensión fiscal, sin que a la fecha haya recaído sentencia.

Las licenciatarias de transporte a su turno, promovieron también acciones declarativas contra las Provincias de Santa Cruz, Río Negro y Neuquén, habiendo obtenido medidas cautelares de no innovar con el objeto de impedir que los fiscos provinciales dispongan apremios u otras medidas de ejecución, ello extensivo a ambas partes del contrato y por ende, involucrando ciertos contratos celebrados por la Sociedad.

La Provincia de Neuquén instruye actuaciones respecto de contratos de transporte, en los que Gas Natural BAN, S.A. es parte por la suma de $117.423.873 en concepto de impuesto, intereses y multas y respecto de contratos de compras de gas por $17.877.983 en concepto de impuesto e intereses. Por otra parte, la Provincia de Santa Cruz reclama por contratos de transporte en los que Gas Natural BAN, S.A. es parte, sin especificar monto.

Véase nuestro informe de fecha
21 de febrero de 2006
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

Dr. Pablo Boruchowicz (Socio)

La problemática detallada tanto en lo que hace a la modalidad de celebración contractual "entre ausentes" como respecto de los contratos "cedidos" ha sido puesta, desde su inicio, en conocimiento del Estado Nacional, mediante reiteradas presentaciones.

Ello así, a partir de la garantía del Estado Nacional que surge expresamente de los contratos cedidos, reafirmada por nota del ME del 2 de setiembre de 1998 y coincidente con ulteriores presentaciones del Estado Nacional en las actuaciones administrativas en jurisdicción Neuquina y, en lo relativo a los contratos "entre ausentes", toda vez que dicho reclamo importa - de prosperar su legitimidad - un cambio tributario respecto de la carga impositiva vigente al tiempo de la toma de posesión, que según el Marco Regulatorio de la Industria del Gas (art. 41 de la Ley N°24.076 y punto 9.6.2 de las RBLD) torna aplicable el principio de indemnidad fiscal o "pass-through". En este sentido, el ENARGAS, por nota del 7 de enero de 1999, posteriormente avalada por el ME en sede judicial, reconoció la ilegitimidad de la pretensión provincial que *"...originará indefectiblemente un aumento tarifario con serio perjuicio para los usuarios..."*, a la vez que recomendaba a la Sociedad y al Estado Nacional la promoción de las acciones judiciales.

Con fecha 15 de abril de 2004 la Corte Suprema de Justicia de la Nación sentó la doctrina aplicable a las controversias planteadas al resolver las causas: "Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. c. Tierra del Fuego, Provincia de s. Acción Declarativa de Inconstitucionalidad"; "Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. c. Neuquen, Provincia de s. Acción de Inconstitucionalidad" y "Transportadora de Gas del Sur S.A. c. Santa Cruz, Provincia de s. Acción Declarativa de Certeza". En dicha doctrina se acoge favorablemente los planteamientos acerca de la improcedencia del criterio fiscal provincial tanto en lo que respecta a los denominados contratos cedidos como en lo referente al tratamiento fiscal de las ofertas con aceptación tácita.

Cabe señalar que con relación con los "contratos cedidos", la Sociedad fue notificada del Decreto N° 1318/2004 del 2 de julio del 2004, mediante el cual el Gobernador de la Provincia de Neuquén resolvió revocar la Resolución N°95/2001 dictada por la Dirección Provincial de Rentas y todos los actos administrativos emitidos en consecuencia, disponiendo el archivo de las actuaciones.

El 25 de octubre de 2005 la Sociedad fue notificada de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la cual se resolvió hacer lugar a la acción declarativa iniciada por la misma y declarar improcedente la pretensión fiscal de la Provincia de Neuquén de gravar las cartas ofertas con aceptación tácita.

En base a los antecedentes antes expuestos, en opinión de la Sociedad y de sus asesores legales y tributarios, existen sólidos argumentos para defender con éxito la cuestión bajo examen.

9.6. Impuesto a las ganancias sobre redes de gas cedidas por terceros

El 27 de diciembre de 2000, la AFIP notificó a la Sociedad de una determinación de oficio, por la cual impugna las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias de los años 1993 a 1997 y calcula un ajuste de impuestos de $26,2 millones más intereses, que a la fecha de cierre ascendían a $90,26 millones, aplicándose una multa de $18,3 millones. Con fecha 20 de febrero de 2003 la AFIP notificó a Gas Natural BAN, S.A. la determinación de oficio por el período 1998 con un ajuste de impuesto de $6,1 millones más intereses, que a la fecha de cierre ascendían a $12,8 aplicándose una multa de $4,2 millones. Finalmente, con fecha 19 de mayo de 2003 notificó la determinación de oficio por el período 1999, reclamando un ajuste por impuesto de $5,5 millones más intereses, que a la fecha de cierre ascendían a $9,6 más una multa de $3,8 millones.

Los ajustes mencionados provienen de la pretensión del fisco de gravar el incremento patrimonial derivado de la incorporación de redes cedidas por terceros durante los períodos señalados, al considerar

Véase nuestro informe de fecha
21 de febrero de 2006
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

Dr. Pablo Boruchowicz (Socio)

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2005 y 2004 (Cont.)

que las transferencias de redes no constituyen una cesión a título gratuito, ya que, si bien en su opinión no hay un precio determinado, la obligación que contrae la empresa es la de proveer el servicio a su cargo el que, a su vez, tendrá como contraprestación normal la fijada en el régimen tarifario. Por lo tanto, en la pretensión de la AFIP, el incremento patrimonial representado por la incorporación de los bienes transferidos al activo de la empresa encuadra en el concepto de ganancia gravada, sin que pueda incluirse como un concepto exento por no tratarse de un enriquecimiento a título gratuito.

Contra las determinaciones de la AFIP, Gas Natural BAN, S.A. interpuso recursos de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, cuyo argumento central estaba basado en que la Sociedad no tuvo ganancia imponible, bien por estar exento el incremento patrimonial producto de la incorporación de las redes (cesión gratuita que la propia ley del impuesto declara exenta) o por constituir una adquisición de un bien de uso con costo efectivo, dado por los costos incurridos por la Sociedad, los cuales incluyen la obligación determinada por el ENARGAS de bonificar a los clientes con derecho a la misma. En este último caso, se trata de una compraventa lisa y llana, que tendrá el tratamiento tributario previsto en la ley, la cual en modo alguno contempla la gravabilidad anticipada del comprador por la incorporación de bienes a su patrimonio, bienes necesarios para el desarrollo de la actividad generadora de futuras rentas que serían alcanzadas por el impuesto, que, en el caso expuesto, lo constituirían las ventas de gas que posteriormente se realicen a través de dichas redes una vez que los potenciales clientes se conecten a la misma.

Adicionalmente, la actividad de la Sociedad se encuentra ampliamente regulada de forma que es el propio Estado Nacional como concedente, quien la fiscaliza y reglamenta, por lo que no corresponde interpretar otra realidad económica que la específicamente habilitada en el marco legal y reglamentación dictada por los entes de control.

El 15 de abril de 2003 la Sociedad fue notificada de la resolución del Tribunal Fiscal de la Nación, recaída en las actuaciones que consideran los períodos 1993 / 1997, que rechaza el recurso de apelación mencionado, sosteniendo que la cesión de las redes constituye un pago en especie que efectuaría el cliente para obtener, de parte de la Sociedad, la provisión de gas natural. Asimismo, la mencionada resolución establece que la complejidad del caso pudo razonablemente generar dudas en cuanto al tratamiento aplicable, por lo que deja sin efecto la multa aplicada imponiendo las costas por su orden.
Finalmente dispone que el organismo recaudador practique la reliquidación correspondiente. El 23 de mayo de 2003 la Sociedad interpuso recurso de apelación.

El 1° de noviembre de 2004 la Sociedad presentó un escrito poniendo en conocimiento del Tribunal el dictado de Resolución N° 615/2004 -de la que se da cuenta más adelante-, solicitando la suspensión de los plazos procesales. Dicha petición fue denegada.

El 15 de noviembre de 2004 el Tribunal notificó a Gas Natural BAN, S.A. la aprobación de la reliquidación efectuada por el fisco, sin darle previamente traslado de la misma ni acompañar una copia con la cédula respectiva. La Sociedad entiende que dicha resolución se encuentra viciada de nulidad, por lo que ha sido apelada.

A su vez, ha procedido a poner en conocimiento del ME la problemática surgida a partir de esta controversia con el fisco, que contraría los dictados de las normas emitidas por el ENARGAS y la Comisión Nacional de Valores ("CNV"), a los fines de que en su condición de intérprete de la licencia oportunamente otorgada a la Sociedad (art.7 del Decreto N°2460/1992), determine el concepto y alcance regulatorio y económico de la cesión de redes de terceros, prevista no sólo en el marco legal sino en las disposiciones de las autoridades de aplicación, que han establecido en forma uniforme el tratamiento contable (Resolución CNV del 28 de julio de 1995, expte. N°106/1995) y el valor de negocio regulatoriamente asignable a las referidas redes (Resoluciones ENARGAS N°10/1993, 44/1994,

Véase nuestro informe de fecha
21 de febrero de 2006
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

Dr. Pablo Borudjowicz (Socio)

361/1996, 422/1997, 587/1998, 1356/1999 y Nota 4221/2003) alejado de todo concepto de enriquecimiento o ganancia. A la vez, siendo el Estado Nacional otorgante de la licencia, el propio regulador de la actividad económica de la Sociedad, que dilucide cuanto debe ser materia de interpretación unívoca, disponiendo en el ínterin la suspensión de las actuaciones administrativas.

Mediante la Resolución N°615/2004, el ME resolvió conformar un Grupo de Trabajo para unificar criterios internamente con el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios ("MPFIPyS"), en virtud de los principios de unicidad institucional, teleológica y ética. Dicho Grupo de Trabajo está integrado por un representante de la Dirección Nacional de Impuestos, un representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ME, un representante de la Secretaría de Coordinación Técnica, un representante de la CNV y un representante de la AFIP, todos en la órbita del ME. Asimismo se invitó a un representante del ENARGAS y un representante de la SE. Como resultado de las conclusiones de dicho Grupo de Trabajo, el 11 de febrero de 2005 el ME dictó la Resolución N°74/2005, pudiendo sostenerse que los criterios expresados en la resolución comentada dan respuesta al pedido oportunamente formulado por la Sociedad, dado que el ME ha invocado antecedentes suficientemente válidos que exteriorizan el entendimiento del Poder Ejecutivo en la materia, al concluirse en ellos, que la incorporación de las redes de gas cedidas por terceros a los activos de la Sociedad no le genera un ingreso adicional ni representa un incremento patrimonial y, por lo tanto, no constituye un hecho susceptible de ser gravado por el impuesto a las ganancias de acuerdo con la normativa legal vigente.

Con fecha 6 de abril de 2005, la Sociedad interpuso ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal una medida cautelar de no innovar en los términos del art. 230 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, solicitando la suspensión de los efectos de la Resolución N°175/2000 de la División Verificación Determinación de Oficio Grandes Contribuyentes de la AFIP-DGI ("DV DOGR") y, concomitantemente, que se ordene a dicho organismo que se abstenga de emitir boleta de deuda, intimar judicialmente, ejecutar, exigir, caucionar, embargar, solicitar o trabar inscripciones o inhibiciones generales o particulares de disposición de bienes o de cualquier otro acto o medida de similares características y/o finalidades, sea en sede administrativa o judicial, relacionadas con el cobro de las sumas intimadas en la mencionada Resolución o cualquier otra obligación tributaria que haya sido compensada con los saldos a favor del impuesto a las ganancias correspondientes a los períodos fiscales determinados en la Resolución N°175/2000 DV DOGR.

La Sala III de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, ponderando que la Resolución ME N°74/2005 es posterior a la expresión de agravios efectuada por las partes en el proceso de apelación de la sentencia del Tribunal Fiscal de la Nación, dispuso dar traslado a la AFIP - DGI de la presentación de Gas Natural BAN, S.A., disponiendo que, hasta tanto fuera contestado, la AFIP - DGI debería abstenerse de impulsar los procedimientos tendientes al cobro compulsivo de los impuestos reclamados. Dicho traslado fue contestado por el Fisco Nacional.

Sin perjuicio de ello, el 17 de mayo de 2005 la Sociedad fue notificada del mandamiento de intimación de pago N°132/2005, mediante el cual la AFIP inició en su contra una demanda de ejecución fiscal por $92,4 millones en concepto de capital (impuesto a las ganancias períodos fiscales 1993 a 1997) e intereses resarcitorios a fecha de libramiento de deuda, más $13,9 millones presupuestados para responder por intereses (resarcitorios y punitorios) y costas.

El 26 del mismo mes la Sociedad opuso excepción de inhabilidad de título fundada (i) en la nulidad de la boleta de deuda por haber sido ésta emitida el 11 de mayo de 2005, es decir, dentro del plazo de suspensión dispuesto por la Sala III de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal y (ii) subsidiariamente, en la inexistencia de deuda, argumentada sobre idénticas bases a las esgrimidas en la causa que sustancia el fondo del asunto. En dicho marco, se solicitó al Juez interviniente que (i) ordene al Fisco Nacional que se abstenga de trabar embargos y otras medidas precautorias hasta el momento en que

se resuelva la cuestión planteada y (ii) subsidiariamente, difiera la efectivización del decisorio hasta tanto la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal o la Corte Suprema de Justicia de la Nación se expidan sobre el fondo del asunto. La violación por parte del Fisco Nacional a la suspensión decretada por la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal fue comunicada a ésta a los efectos que pudieran corresponder.

A la fecha de emisión de los presentes estados contables la ejecución fiscal iniciada por la AFIP no ha sido resuelta por el Tribunal interviniente.

Por su parte, el 31 de agosto de 2005 Gas Natural BAN, S.A. solicitó su acogimiento al Régimen de Asistencia Financiera Ampliada Extendido ("RAFA") por la deuda reclamada por la AFIP con relación a los períodos fiscales 1993 a 1997 que fueran causa de la ejecución fiscal comentada, habiéndose realizado dicha inclusión al solo efecto de evitar eventuales embargos o inhibiciones que pudieran producirse como consecuencia del mandamiento de intimación de pago anteriormente citado. Debe destacarse que el régimen prevé expresamente que los pagos parciales que se realicen en el marco de deudas que se encuentran cuestionadas en sede administrativa y/o judicial por los contribuyentes, no serán considerados como un reconocimiento de deuda, resultando legítima y ajustada a derecho la ulterior prosecución de las causas administrativas y/o judiciales hasta su finalización, todo ello en los términos del art. 29 de la R.G. (AFIP) N°1856/2005. En tal sentido, en caso de arribarse a una resolución definitiva favorable a los intereses de la Sociedad, las sumas indebidamente pagadas deberán reingresar a su patrimonio.

Con motivo del mencionado acogimiento al RAFA, la Sociedad: (i) ha desistido de la medida cautelar solicitada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y, (ii) ha informado el acogimiento al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N°3, interviniente en la ejecución fiscal arriba mencionada.

En opinión de la Sociedad y sus asesores legales, existen sólidos argumentos para defender con éxito la cuestión bajo examen. Por lo expuesto y sin perjuicio de su adhesión al RAFA, la Sociedad continuará cuestionando las pretensiones de la AFIP en el marco de las actuaciones administrativas y judiciales oportunamente iniciadas.

9.7. Deducción en el impuesto a las ganancias de deudores incobrables y gastos activados contablemente

El 16 de diciembre de 2003, la AFIP determinó de oficio el impuesto a las ganancias de los años 1996 y 1997 calculando un ajuste de impuestos de $4,3 millones más intereses, por $3,7 millones calculados a la fecha de la determinación, aplicándose además una multa de $1,3 millones. El ajuste se basa en la utilización de criterios diferentes sobre la deducción de: (i) deudores incobrables, ignorando la problemática de las empresas de servicios públicos, pretendiendo que se incurran en gastos judiciales mayores al eventual recupero de dichos créditos y desconociendo índices de incobrabilidad recogidos posteriormente en el Decreto N° 2.442/2002, y (ii) gastos activados contablemente, sosteniendo que la contabilidad fiscal no debe diferir de la contabilidad general.

Con fecha 11 de febrero de 2004 se interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en defensa de la posición de la Sociedad.

Como continuación de dicha fiscalización la AFIP verificó el período fiscal 1998. El 11 de junio de 2004 la AFIP notificó a Gas Natural BAN, S.A. el inicio de un procedimiento de determinación de oficio e instrucción de sumario, confiriendo vista del ajuste impositivo efectuado a los conceptos: (i) activación de gastos deducidos impositivamente, (ii) anulación de amortizaciones contables y (iii) deducción de créditos

Véase nuestro informe de fecha
21 de febrero de 2006
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

Dr. Pablo Boruchowicz (Socio)

con índice de incobrabilidad. Los argumentos en que se sustenta la impugnación son sustancialmente similares a los utilizados por la AFIP en el acto determinativo de los períodos fiscales 1996 y 1997.

El 27 de julio de 2004 la Sociedad presentó el descargo correspondiente, habiéndose notificado la resolución determinativa del impuesto con fecha 9 de diciembre de 2004, por la que se reclama en concepto de impuesto a las ganancias la suma de $0,7 millones, intereses $1,4 millones y multa de $0,5 millones -equivalente al 70% del impuesto presuntamente omitido-. Dicha determinación ha sido apelada por la Sociedad ante el Tribunal Fiscal de la Nación con fecha 7 de febrero de 2005.

Asimismo, el 30 de setiembre de 2005 la AFIP notificó a Gas Natural BAN, S.A. el inicio de un procedimiento de determinación de oficio e instrucción de sumario por los períodos fiscales 1999 a 2001, confiriendo vista del ajuste impositivo efectuado a los mismos conceptos cuestionados por la AFIP en los actos determinativos de los períodos fiscales 1996 a 1998. El 14 de noviembre de 2005 la Sociedad presentó el descargo correspondiente, habiéndose notificado la resolución determinativa del impuesto con fecha 27 de diciembre de 2005, por la que se le reclama en concepto de impuesto a las ganancias (deducción indebida de créditos incobrables) la suma de $2,5 millones, $3,9 millones en concepto de intereses y una multa de $1,9 millones (equivalente al 70% del impuesto presuntamente omitido).

En el mes de diciembre de 2005, dada la existencia de posiciones doctrinarias y jurisprudenciales encontradas respecto a la deducción de gastos activados contablemente y por no tener efectos significativos sobre los estados contables la Sociedad se allanó a la pretensión fiscal respecto de los ajustes vinculados con los conceptos de activación de gastos deducidos impositivamente y créditos no recuperados previamente transferidos, correspondientes a los períodos fiscales 1996 a 2001.

La Sociedad continúa litigando respecto a los ajustes pretendidos en relación a la deducibilidad de los denominados "deudores incobrables" y las multas impuestas por la AFIP.

En opinión de la Sociedad y de sus asesores legales y tributarios existen sólidos argumentos en sustento de la posición adoptada por Gas Natural BAN, S.A. respecto a la deducción de los deudores incobrables.

NOTA 10 – LEY N° 25.561 DE EMERGENCIA PÚBLICA - IMPACTO SOBRE EL NEGOCIO DE LA SOCIEDAD

10.1 Consideraciones generales

La República Argentina ha experimentado una situación económica delicada desde mediados del año 2001, cuyos principales indicadores son un alto nivel de endeudamiento externo, un sistema financiero en crisis y una recesión económica que ha generado principalmente hasta fines del año 2002 una caída importante en la demanda de productos y servicios y un incremento significativo en el nivel de desempleo.

El 9 de enero de 2002, el Estado Nacional promulgó la Ley N°25.561, norma que posteriormente fue complementada con otras leyes, diversos decretos y reglamentaciones emitidas por distintos organismos gubernamentales. Este conjunto normativo ha implicado para Gas Natural BAN, S.A. un cambio sustancial en los términos de su relación con el Estado Nacional, sus clientes y sus proveedores, al haberse derogado la convertibilidad del peso ($) con el dólar estadounidense (US$), modificando el régimen de retribución tarifaria previsto en la Ley N°24.076 y sus normas complementarias a través de la "pesificación" de las tarifas que estaban pactadas en dólares estadounidenses y prohibido el ajuste basado en el PPI de los Estados Unidos de Norteamérica, y cualquier otro mecanismo indexatorio, entre otras medidas.

Véase nuestro informe de fecha
21 de febrero de 2006
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

Dr. Pablo Bortnikowicz (Socio)

10.2 Proceso de renegociación de la licencia

La Ley N°25.561 encomendó al Poder Ejecutivo Nacional ("PEN") la renegociación de los contratos de obras y/o servicios públicos (entre los cuales se encuentra la licencia otorgada oportunamente a Gas Natural BAN, S.A.), quien a su vez, mediante el Decreto N°293/2002, derivó las gestiones inherentes a ello al ME. El antedicho Decreto creó la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos ("la Comisión"), organismo *"ad hoc"* destinado a brindar asesoramiento técnico al ME.

Por su parte, la Resolución ME N°38/2002 con la finalidad de evitar la adopción por parte de los organismos reguladores de servicios públicos de decisiones tarifarias u otras que afecten directa o indirectamente las tarifas durante el proceso de renegociación de contratos, dispuso que tales organismos debían abstenerse de dictar las referidas medidas. Posteriormente, la Resolución ME N°53/2002 aclaró que lo dispuesto en la Resolución ME N°38 no alcanzaba a los ajustes por variaciones estacionales en el precio del gas comprado dispuestos en el art. 38 de la Ley N°24.076.

Respecto a los ajustes estacionales correspondientes al año 2003, en distintas oportunidades el ENARGAS postergó las audiencias que convocara al efecto y dispuso mantener, en forma provisoria, los cuadros tarifarios vigentes al mes de mayo de 2002.

En el mes de diciembre de 2002, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N°2.437, el PEN dispuso una readecuación transitoria de tarifas en el marco del Proceso de Renegociación y hasta tanto éste concluya. Los cuadros tarifarios con dicha readecuación fueron aprobados por el ENARGAS a través de la Resolución N°2.763/2002.

En el marco de procesos judiciales iniciados para que se declare la inconstitucionalidad del Decreto N°2.437/2002 (basadas principalmente en que las tarifas debían eventualmente modificarse una vez finalizado el Proceso de Renegociación establecido en la Ley N°25.561), en el mes de diciembre de 2002 la Justicia Federal hizo lugar a las medidas solicitadas y dispuso suspender cautelarmente los efectos y aplicación del Decreto de Necesidad y Urgencia N°2.437/2002. En este contexto, el ENARGAS comunicó a Gas Natural BAN, S.A. mediante Nota ENRG/GAL/GDyE N°6.165 la suspensión de los efectos de la Resolución N°2.763/2002.

Con fecha 24 de enero de 2003, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N°120/2003 que prescribió que el PEN podía establecer, en forma transitoria y hasta que concluyera el Proceso de Renegociación, revisiones, ajustes o adecuaciones tarifarias para dichos contratos, que resulten necesarias o convenientes para garantizar a los usuarios la continuidad, seguridad y calidad de las prestaciones de tales servicios.

Ello a su vez, fue complementado con el Decreto N°146/2003, mediante el cual el PEN ajustó, en forma transitoria y hasta tanto concluyera el Proceso de Renegociación, las tarifas de los servicios públicos de gas y energía eléctrica. La Resolución ENARGAS N°2.787/2003, aprobó los cuadros tarifarios con incrementos del margen de distribución.

Con posterioridad, los Defensores del Pueblo de la Nación y de la Ciudad de Buenos Aires, así como también varias asociaciones de defensa de los derechos del consumidor iniciaron nuevamente acciones ante la Justicia Federal y, como consecuencia de estas presentaciones, con fechas 25 de febrero y 3 de marzo de 2003, respectivamente, fueron suspendidos por orden judicial los efectos y aplicación de los Decretos N°120/2003 y N°146/2003. En el mes de marzo de 2003 la Sociedad apeló las referidas medidas cautelares ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, encontrándose pendientes de resolución a la fecha.

Véase nuestro informe de fecha
21 de febrero de 2006
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

Dr. Pablo Boruchowicz (Socio)

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2005 y 2004 (Cont.)

El 3 de julio de 2003, el PEN emitió el Decreto N°311/2003 que creó la UNIREN en el ámbito del ME y del MPFIPyS, continuadora de la creada por el Decreto N°293/2002. En síntesis, el Decreto N°311/2003 establece: (i) que la UNIREN estará presidida por el ME y el MPFIPyS y, a su vez, contará con un Secretario Ejecutivo; (ii) que los Entes Reguladores serán los responsables de ejecutar los trabajos técnicos que le sean requeridos por la UNIREN; (iii) que resultará obligatorio realizar audiencias o consultas públicas; (iv) que cualquier acuerdo a suscribir deberá contar previamente con un dictamen del Procurador del Tesoro de la Nación, la participación de la Sindicatura General de la Nación y la aprobación del Congreso de la Nación, conforme lo establecido en la Ley N°25.790; (v) que los acuerdos a los que arribe el PEN con las empresas concesionarias o licenciatarias involucradas, podrán contemplar aspectos parciales de los contratos, fórmulas de adecuación, enmiendas de carácter transitorio, revisiones periódicas preestablecidas y modificaciones en los parámetros de calidad de los servicios.

El 6 de agosto de 2003, el ME y el MPFIPyS emitieron la Resolución Conjunta N°188/2003 y N° 44/2003, respectivamente, la cual creó el Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (el "Comité Sectorial"), integrándolo a la UNIREN.

Entre las funciones otorgadas al Comité Sectorial se encuentran las de continuar el proceso de renegociación de los contratos de servicios y obras públicas afectados por la Ley N°25.561, elevar los proyectos normativos parciales o totales de renegociación a la UNIREN y elaborar un Proyecto de Marco Regulatorio General.

La Resolución Conjunta prevé que los acuerdos parciales o integrales que se arriben con las empresas concesionarias o licenciatarias de obras y/o servicios públicos sean suscriptos por el ME y el MPFIPyS "ad referendum" del PEN y que, además, los proyectos sean sometidos al procedimiento de "Documento de Consulta" y a la consideración de la Procuración del Tesoro de la Nación y de la Sindicatura General de la Nación.

El 22 de octubre de 2003 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N°25.790, la cual extendió hasta el 31 de diciembre de 2004 el plazo para llevar adelante el proceso de renegociación de los contratos de licencia o concesión de obras y/o servicios públicos. Dicho plazo fue prorrogado por la Ley N°25.972 hasta el 31 de diciembre de 2005 y posteriormente prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2006 por la Ley N°26.077.

La UNIREN convocó a Gas Natural BAN, S.A. a una reunión que se celebró el 26 de noviembre de 2003, a efectos de fijar un cronograma de trabajo que permita avanzar con la renegociación de su licencia.

En el mes de febrero de 2004, Gas Natural BAN, S.A. propuso a la UNIREN una Agenda para el Desarrollo de las Fases III y IV del Proceso de Renegociación.

Ante la falta de avances en el Proceso de Renegociación, el 17 de junio de 2004 Gas Natural BAN, S.A. solicitó vista de las actuaciones en sede administrativa. Teniendo en cuenta la falta de respuesta de la UNIREN, el 7 de julio de 2004 la Sociedad reiteró el pedido de vista, señalando su preocupación por el estancamiento del proceso y su necesidad e interés en arribar a un acuerdo con el Estado Nacional que permita superar la emergencia, sin introducir cambios estructurales en la Licencia que le fuera oportunamente otorgada y reconociendo los daños y perjuicios ocasionados a Gas Natural BAN, S.A.

El 14 de julio de 2004, a través de la Nota UNIREN N°296/2004, la UNIREN notificó a Gas Natural BAN, S.A. la existencia de un documento denominado "Informe de Grado de Cumplimiento de Contratos de Concesión de Distribución y Transporte de Gas Natural", otorgándole vista del mismo.

El 13 de enero de 2005, la Sociedad recibió de la UNIREN la Nota N°29/2005 conteniendo una "Carta de Entendimiento" con lo que dio a llamar los "aspectos centrales" de la propuesta del Estado Nacional para

Véase nuestro informe de fecha
21 de febrero de 2006
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

Dr. Pablo Boruchowicz (Socio)

la adecuación de la licencia otorgada oportunamente a Gas Natural BAN, S.A., otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para responderla.

El 27 de enero de 2005, la Sociedad respondió la referida Nota, manifestando su satisfacción por el formal reinicio del proceso de renegociación e informando a la UNIREN la imposibilidad de efectuar consideraciones respecto a la "Carta de Entendimiento", por no habérsele remitido la documentación técnica -anexos- que sustenta su contenido. En la misma presentación, la Sociedad solicitó a la UNIREN que le facilitara la información faltante a la mayor brevedad posible y la fijación de reuniones de trabajo con funcionarios de la mencionada dependencia, a efectos de avanzar en el proceso de renegociación. En esa línea, Gas Natural BAN, S.A. reiteró su vocación negociadora evidenciada a lo largo del dilatado proceso y su interés por arribar a un pronto acuerdo que le permita recomponer su ecuación económico - financiera y, fundamentalmente, retomar la aplicación del contrato que la vincula con el Estado Nacional.

El 7 de marzo de 2005 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución Conjunta N°123/2005 MEP - N°237/2005 MPFIPyS, mediante la cual se convocó a la celebración de audiencias públicas para tratar el estado del proceso de renegociación establecido en el art. 9 de la Ley N°25.561 respecto a alguna de las empresas involucradas, fijándose la correspondiente a Gas Natural BAN, S.A. para el 13 de mayo de 2005.

El 11 de abril de 2005 Gas Natural BAN, S.A. remitió formalmente a la UNIREN una propuesta de "Carta de Entendimiento", reflejando la posición tomada por la Compañía luego del desarrollo de las sucesivas reuniones mantenidas con los cuadros técnicos de la mencionada Unidad.

El 13 de abril de 2005 la UNIREN entregó a la Sociedad la Nota N°880/2005, adjuntando una nueva propuesta de "Carta de Entendimiento". Esta Nota y algunos detalles relacionados con la celebración de la audiencia pública del 13 de mayo de 2005, fueron incluidos dentro de la Disposición UNIREN N°9/2005 y publicados en el Boletín Oficial del 15 de abril de 2005.

Con fecha 13 de mayo de 2005 y previo al inicio de la audiencia pública, Gas Natural BAN, S.A. remitió a la UNIREN una nota fijando su posición respecto de la propuesta de Carta de Entendimiento que le fuera enviada junto con la Nota UNIREN N°880/2005, acompañando una síntesis de la presentación que efectuaría en la audiencia pública.

En la referida audiencia, Gas Natural BAN, S.A. expuso las principales particularidades del servicio a su cargo, la gestión realizada desde que comenzó a desarrollar sus actividades, las inversiones efectuadas, la expansión de la cobertura del servicio y las mejoras logradas en su calidad, confiabilidad y seguridad. La Sociedad también se refirió a sus tarifas (pasadas y actuales), la rentabilidad histórica obtenida, el resultado de las revisiones tarifarias y las acciones de ayuda a la comunidad emprendidas. También expuso los efectos que la Ley N°25.561 generó sobre su situación económico - financiera y la del sector, en especial sobre los costos del servicio a su cargo y los precios relativos.

Gas Natural BAN, S.A. también destacó su proactividad en el proceso de renegociación y expuso su propuesta, la cual, básicamente, consiste en reestablecer las condiciones de previsibilidad del servicio a su cargo a través de un incremento inicial en su tarifa y la fijación de una "tarifa social", la realización de una revisión tarifaria integral, la ejecución de inversiones tendientes a expandir la infraestructura de distribución para facilitar el acceso al servicio a sectores de menores recursos y a sostener la calidad, confiabilidad y seguridad del sistema.

En la misma audiencia pública, la UNIREN expuso su propuesta de Carta de Entendimiento, concluyendo, junto con Gas Natural BAN, S.A., que ambas partes estaban próximas a un principio de acuerdo. Del mismo modo, la Defensoría del Pueblo de la Nación, la Procuración del Tesoro, así como los

Véase nuestro informe de fecha
21 de febrero de 2006
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

Dr. Pablo Boruchowicz (Socio)

representantes de diversas asociaciones de usuarios y consumidores y particulares interesados, hicieron públicos sus comentarios y sugerencias al respecto.

El 1° de junio de 2005, la UNIREN publicó un aviso en el Boletín Oficial, dando cuenta de la realización de la referida audiencia pública del 13 de mayo, señalando a su vez que el 13 de julio de 2005 daría a conocer una resolución final sobre la cuestión sometida a consulta.

Por su parte, la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 30 de junio de 2005 delegó facultades en el Directorio de Gas Natural BAN, S.A. para que suscriba con el Estado Nacional los acuerdos que sean menester a partir de las siguientes pautas básicas: (i) la fijación de un período de transición contractual; (ii) el reestablecimiento de condiciones de previsibilidad para la prestación del servicio a través de un aumento inicial en las tarifas de la Sociedad, que podrá incluir a los clientes comprendidos dentro de las categorías R2 y R3; (iii) la incorporación de un régimen de tarifa social que beneficie a los clientes de Gas Natural BAN, S.A. de menores recursos sobre pautas objetivas, razonables y equitativas para las partes; (iv) la realización de una revisión tarifaria integral, por única vez, con el objetivo de fijar el régimen tarifario de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo I Título IX de la Ley 24.076 ("Tarifas"), su reglamentación, el Decreto 2460/1992, normas complementarias y conexas, que permita asegurar la sustentabilidad del servicio, dotar de certeza y previsibilidad al negocio y obtener ingresos suficientes para satisfacer todos los costos razonables aplicables al servicio, impuestos, amortizaciones y una rentabilidad razonable, que sea similar a la de otras actividades de riesgo equiparable o comparable y que guarde relación con el grado de eficiencia y prestación satisfactoria del servicio; (v) la inclusión de un compromiso de ejecución de un plan de inversiones razonable por parte de Gas Natural BAN S.A. para el período de transición contractual; (vi) la preservación del denominado principio de "pass through", conforme se encuentra expresado en la Ley 24.076, su reglamentación, el Decreto 2460/1992, normas complementarias y conexas; (vii) en su caso, la eventual inclusión del desistimiento por parte de Gas Natural BAN S.A. de sus derechos y acciones vinculadas en los hechos o medidas dispuestas con motivo de la situación de emergencia establecida por la Ley 25.561 y sus consecuencias respecto a la Licencia, como asimismo por la anulación del índice del PPI, contra el Estado Nacional, ello condicionado al cumplimiento por parte de Estado Nacional de las obligaciones asumidas; (viii) sin perjuicio de las facultades que le son propias, la posibilidad de que el Directorio acuerde con el Estado Nacional bajo las pautas básicas reseñadas precedentemente, todas aquellas previsiones adicionales que crea convenientes y/o necesarias, en la medida que no se contrapongan con las mencionadas pautas básicas y/o que no impliquen mayores alteraciones a la licencia.

El Presidente del Directorio de la Sociedad, en línea con las pautas aprobadas por la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 30 de junio de 2005, conformó con la UNIREN el 20 de julio de 2005 los términos del Acta Acuerdo a suscribirse para la Adecuación del Contrato de Licencia de Distribución de Gas Natural (el "Acta Acuerdo"), la cual en términos generales establece: (i) la fijación de un régimen tarifario de transición que contempla un incremento del 25 % del margen de distribución en promedio a partir del 1° de noviembre de 2005 -que no podrá significar en promedio un aumento en la tarifa final superior al 15 %-, el cual solo resultará aplicable a los clientes de las categorías R1, R2 y R3 recién después del 1° de enero de 2006; (ii) la fijación de un sistema de revisión tarifaria que contemple la variación de los costos relacionados con la prestación del servicio; (iii) un aumento promedio del 2 % sobre la actual tarifa de distribución a partir del 1° de noviembre de 2005, el cual solo resultará aplicable a los clientes de las categorías R1, R2 y R3 recién después del 1° de enero de 2006, para ser asignado a la ejecución de obras de ampliación del sistema de distribución en áreas de baja densidad poblacional, preestablecidas en el Acta Acuerdo; (iv) la realización de una revisión tarifaria integral entre la fecha de suscripción del Acta Acuerdo y el 30 de junio de 2006 para la fijación de un nuevo régimen de tarifas máximas por un plazo de 5 años, las cuales no podrán ser inferiores a las que resulten de los incrementos otorgados por el Acta Acuerdo y deberán respetar las pautas previstas en el Título I Capítulo IX de la Ley N° 24.076; (v) la fijación de un régimen de tarifa social destinado a hogares indigentes de la zona de distribución de Gas Natural BAN, S.A., cuyo costo será soportado por aportes del Estado Nacional, por

Véase nuestro informe de fecha
21 de febrero de 2006
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

Dr. Pablo Bortchowicz (Socio)

una reducción en la carga fiscal de los consumos de gas natural que realicen los beneficiarios, el aporte de los usuarios no comprendidos en el régimen y el aporte de la Sociedad.

El Acta Acuerdo requiere para su ratificación por parte del Poder Ejecutivo Nacional: (i) la suspensión por parte de Gas Natural BAN, S.A., de las acciones relacionadas con reclamos contra el Estado Nacional motivados por la suspensión del ajuste del PPI y los efectos sobre la Sociedad de la Ley N° 25.561 y sus normas reglamentarias y complementarias; (ii) el compromiso de Gas Natural BAN, S.A. y de Gas Natural SDG, S.A. de no plantear, sobre la base de lo establecido en el contrato de licencia, reclamos relacionados con la suspensión del ajuste del PPI y los efectos sobre la Sociedad de la Ley N° 25.561 y sus normas reglamentarias y complementarias; (iii) el compromiso de Gas Natural BAN, S.A. de obtener similares medidas por parte de accionistas mayoritarios que representen al menos el 70 % de su capital social; (iv) la conformidad plena con el Acta Acuerdo de, al menos, el 80 % de los accionistas minoritarios institucionales tenedores de acciones clase "B" de la Sociedad; (v) el cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley 25.790, el decreto 311/2003 y la Resolución Conjunta ME N°188/2003 y MPFIPyS N°44/2003 y (vi) la ratificación y aprobación del Acta Acuerdo por parte de la Asamblea de Accionistas de Gas Natural BAN, S.A.

El Acta Acuerdo prevé que, si la Distribuidora cumple las obligaciones a su cargo y el Estado Nacional no convoca a la Audiencia Pública prevista en el proceso de revisión tarifaria integral, transcurrido 1 año desde su entrada en vigencia tanto Gas Natural BAN, S.A. como sus accionistas podrán retomar las acciones que eventualmente hubiesen suspendido.

Dentro de los 10 días siguientes a la publicación del cuadro tarifario resultante de la revisión tarifaria integral, la Sociedad deberá acreditar: (i) el desistimiento de los derechos y acciones entabladas o que le pudiera corresponder contra el Estado Nacional, motivadas por la suspensión del ajuste del PPI y los efectos sobre la Sociedad de la Ley N° 25.561 y sus normas reglamentarias y complementarias; (ii) la adopción de similares medidas por parte de accionistas que representen al menos el 94 % de su capital social.

En caso que las circunstancias detalladas en el párrafo precedente no se materializaran, el Acta Acuerdo establece que el Estado Nacional deberá intimar a Gas Natural BAN, S.A. para que en un plazo de 15 días cumpla con los compromisos asumidos, vencido el cual sin que ello ocurra, el Estado Nacional se encontrará facultado para rescindir la licencia por causa imputable a la Sociedad. Sin perjuicio de ello, la rescisión no operará en caso que: (i) el incumplimiento estuviere relacionado con los accionistas mayoritarios de Gas Natural BAN, S.A. y Gas Natural SDG, S.A., en su condición de accionista indirecto controlante, otorgue indemnidad al Estado Nacional por los reclamos que aquellos pudieran interponer, extremo que ha comprometido; (ii) los accionistas que no hubiesen desistido fueren minoritarios y representaren menos del 6 % del capital social de Gas Natural BAN, S.A.

El Acta Acuerdo también prevé que, si no obstante las suspensiones y desistimientos prestados, la Sociedad y/o accionistas que representen, al menos, el 94 % del capital social iniciaran reclamos contra el Estado Nacional relacionados con la suspensión del ajuste del PPI y los efectos sobre la Sociedad de la Ley N° 25.561 y sus normas reglamentarias y complementarias, el Estado Nacional los intimará a retractarse y a retirar sus reclamos en un plazo de 15 días y que, de no hacerlo, podrá rescindirse la licencia por culpa de la Sociedad.

La Sociedad y sus asesores legales entienden que, resulta remota e improbable la hipótesis de que un accionista minoritario de la sociedad, que como condición previa para la validez del Acta Acuerdo manifestó su conformidad plena con la misma, posteriormente promueva una acción independiente contra el Estado Nacional fundada en los motivos previstos en el Acta Acuerdo.

Véase nuestro informe de fecha
21 de febrero de 2006
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

Dr. Pablo Borochowicz (Socio)

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2005 y 2004 (Cont.)

El 15 de setiembre de 2005, en cumplimiento de los requerimientos previstos en el Acta Acuerdo, se realizó una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que: (i) los Accionistas resolvieron, por unanimidad: (a) aprobar y ratificar plenamente el Acta Acuerdo, (b) autorizar al Directorio a otorgar los documentos que sean necesarios a tal fin y todos aquellos actos complementarios que sean requeridos para instrumentar el fiel cumplimiento de los términos del Acta Acuerdo por parte de Gas Natural BAN, S.A.; (ii) se dejó constancia que Gas Natural BAN, S.A. no ha iniciado ni tiene pendiente contra el Estado Nacional ningún reclamo, recurso o demanda encuadrada en los supuestos previstos en el punto 18.1.2 del artículo 18 del Acta Acuerdo que deba ser suspendida; (iii) los Accionistas aprobaron, por mayoría absoluta que, en los términos y con el alcance previsto en el Acta Acuerdo, Gas Natural BAN, S.A. desista de las acciones y de los derechos que pudieran corresponderle por la interrupción del ajuste de las tarifas por PPI y los efectos de la Ley N°25.561 y sus normas reglamentarias y complementarias; (iv) los Accionistas mayoritarios, Invergas S.A. y Gas Natural SDG Argentina, S.A., que representan el 70% del capital social y minoritarios tenedores del 0,1823% manifestaron que, en los términos y con el alcance previsto en el Acta Acuerdo, suspendían y desistían de las acciones y de los derechos que pudieran corresponderles por la interrupción del ajuste de las tarifas por PPI y los efectos de la Ley N°25.561 y sus normas reglamentarias y complementarias; (v) el 24,2654% de los accionistas minoritarios institucionales tenedores de acciones clase "B" de la Sociedad (que abarcan el 80,9% del total de acciones minoritario), dejaron expresa constancia de que: (a) no han iniciado contra el Estado Nacional ningún reclamo, recurso o demanda fundada o vinculada en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N°25.561 y a la anulación del PPI y, por lo tanto, no correspondería que suspendieran alguno de dichos reclamos, recursos y demandas, (b) en el entendimiento de que se cumplirán debidamente los restantes compromisos previstos en el Acta Acuerdo, no existirían objeciones legales que obstaran los desistimientos que son requeridos, pero que no resultaba oportuno formularlos en esta ocasión.

Conforme la normativa vigente, el Acta Acuerdo ha sido remitida a la Sindicatura General de la Nación, a la Procuración del Tesoro y al Congreso de la Nación, habiendo quedado aprobada en los términos del art. 4° de la Ley N° 25.790. Habida cuenta del cambio de autoridades producido en el ME, el 20 de enero de 2006 se ha firmado nuevamente el Acta Acuerdo con la UNIREN, en línea con su antecedente del 20 de julio de 2005.

A la fecha la Sociedad ha presentado toda la documentación requerida en el Acta Acuerdo (que incluye los compromisos e indemnidades referidos precedentemente), restando el dictado del Decreto ratificatorio por parte del PEN. Conforme a lo establecido por el Acta Acuerdo y a los antecedentes existentes de anteriores negociaciones celebradas entre el Estado Nacional y otras licenciatarias de servicios públicos, la Sociedad ha reconocido, dentro del Activo Corriente - Créditos por Ventas - Gas, servicios y subproductos pendientes de facturación a partir del 1° de noviembre de 2005, el incremento tarifario aplicable a los mercados no residenciales establecido en la mencionada Acta.

10.3. Los Decretos N°180/2004 y 181/2004 y sus normas complementarias

El 16 de febrero de 2004, fueron sancionados los Decretos N°180/2004 -que estableció un régimen de inversiones de infraestructura básica de gas durante el proceso de normalización del servicio público, creó el Mercado Electrónico de Gas ("MEG") y dispuso medidas para mejorar la eficiencia asignativa en la industria del gas- y N°181/2004 -que facultó a la SE para realizar acuerdos con los productores de gas natural a fin de establecer un ajuste del precio en el punto de ingreso al sistema de transporte adquirido por las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes y la implementación de mecanismos de protección en beneficio de aquellos usuarios de esas prestadoras que inicien la adquisición directa de gas natural a los productores signatarios de esos acuerdos.

Véase nuestro informe de fecha
21 de febrero de 2006
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

Dr. Pablo Boruchowicz (Socio)

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2005 y 2004 (Cont.)

a) Medidas adoptadas para ampliar la infraestructura de transporte de gas natural:

En el marco del Decreto N°180/2004, el MPFIPyS emitió la Resolución N°185/2004 aprobando un Programa Global para la Emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación en Fideicomisos Financieros bajo la Ley N°24.441, constituidos para la titularización de activos por un monto máximo en circulación de hasta $3.000 millones denominado "Fideicomisos de Gas - Fideicomisos Financieros".

En este contexto, se contempló la realización de distintos proyectos de ampliación de capacidad de transporte, dando lugar al lanzamiento del Concurso Público TGS N°3/2004 y del Concurso Público TGN N°1/2004.

La Sociedad participó en el Concurso Público TGS N°3/2004, habiéndosele adjudicado 846.979 m^3/día de capacidad de transporte firme que estuvieron disponibles en su totalidad a fines del mes de agosto. En el marco de la misma normativa, durante 2005 se convocaron los concursos públicos TGN N° 1 y TGS N° 2 en los que la Sociedad solicitó que se le otorgara un volumen de 2.200.000 m^3 .A la fecha no se han realizado las adjudicaciones.

b) Medidas tendientes a garantizar el abastecimiento interno de gas natural:

Teniendo en cuenta las limitaciones que actualmente enfrenta la industria del gas natural, la SE emitió la Resolución N°265/2004, mediante la cual se dispusieron distintas medidas de prevención para intentar evitar una crisis de abastecimiento interno de gas natural y sus consecuencias sobre el abastecimiento mayorista de electricidad. Dicha Resolución, además de disponer distintas medidas relacionadas con la exportación de gas natural, instruyó a la Subsecretaría de Combustibles ("SSC") a que elaborara un programa de racionalización de las exportaciones de gas natural y del uso de la capacidad de transporte que asegure, en la medida que los sistemas de transporte y distribución lo permitan, los consumos de las categorías de usuarios R, P- primer y segundo escalón-, SBD -en la exacta incidencia que los usuarios R y P tengan en la demanda del subdistribuidor en cuestión- SGP, SGG -por su capacidad reservada-, FT, FD y Firme GNC destinados a satisfacer la demanda interna y la sustentabilidad del sistema eléctrico.

En cumplimiento de las instrucciones dadas por la SE, a través de la Disposición N°27/2004, la SSC aprobó el Programa de Racionalización de Exportaciones de Gas Natural y el Uso de la Capacidad de Transporte. La referida disposición luego fue reemplazada por la Resolución SE N°659/2004, norma que creó el Programa Complementario de Abastecimiento al Mercado Interno de Gas Natural.

Asimismo, a través de la Resolución N°415/2004, la SE estableció el Programa de Uso Racional de la Energía, medida tendiente a paliar la situación de escasez por la que actualmente atraviesa el sector. El 11 de abril de 2005 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución ME N°624/2005, mediante la cual se reestablece la vigencia del mencionado Programa para el año 2005 y se aprueban sus pautas generales de funcionamiento, luego modificada por la Resolución N°881/2005 del mismo organismo.

c) Medidas adoptadas sobre los precios del gas natural en boca de pozo y la estructura del mercado:

El 2 de abril de 2004 se suscribió el Acuerdo para la Implementación del Esquema de Normalización de los Precios del Gas Natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (el "Acuerdo"); y que fue luego homologado por la Resolución del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 208 de fecha 21 de abril de 2004.

A través de la Resolución N°3.035 del 11 de junio de 2004, el ENARGAS aprobó los modelos de contratos de "Venta Firme GNC" y "Venta Interrumpible GNC", en línea con lo establecido en el Decreto N°180/2004.

Véase nuestro informe de fecha
21 de febrero de 2006
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

Dr. Pablo Boruchowicz (Socio)

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2005 y 2004 (Cont.)

El 23 de mayo de 2005 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución SE N° 752/2005. Entre las distintas medidas contenidas en esta Resolución, se establece que: (i) los usuarios de los servicios de distribución del gas natural por redes -salvo los residenciales y del Servicio General P que en el último año hayan registrado un consumo mensual promedio inferior a los 9.000 m^3- quedan facultados para adquirir gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte directamente de productores o comercializadores; (ii) desde el 1° de agosto de 2005, las Distribuidoras no podrán abastecer con gas a Grandes Usuarios Firmes o Interrumpibles, usuarios del Servicio General "G" y usuarios del Servicio General "P" que hubieran consumido en promedio durante el año último más de 150.000 m^3 por mes; (iii) a partir del 1° de enero de 2006 las Distribuidoras no podrán abastecer con gas a los usuarios del Servicio General "P" con consumo mensual promedio superior a 9.000 m^3; (iv) a partir de dichas fechas, las Distribuidoras no podrán celebrar nuevos contratos a plazo para la compra de gas natural para abastecer a esas categorías de usuarios; (v) los usuarios de esas categorías que al 2 de abril de 2004 adquirían gas natural de una Distribuidora, podrán solicitarle la cesión del volumen del gas que estén consumiendo; (vi) en el caso de las estaciones de GNC, la prohibición de abastecimiento por distribuidoras comenzará a regir a partir del 1° de enero de 2006. La Sociedad ha pedido vista del expediente que diera lugar al dictado de la referida Resolución.

Con posterioridad, la SE, a través de la Resolución N° 930/2005 (publicada en el Boletín Oficial del 27 de julio de 2005) dispuso: (i) prorrogar el plazo del 1° de agosto al 1° de septiembre de 2005; (ii) para el caso que al día 1° de septiembre de 2005, no se encuentren acordados todos los contratos de suministro entre los nuevos consumidores directos mencionados precedentemente y los productores que abastecen a la licenciataria del servicio de distribución, prestadora actual del servicio al usuario, la SE informará el mecanismo conforme al cual esos usuarios tendrán derecho a recibir el suministro de gas natural en las condiciones dispuestas en el Acuerdo y en la Resolución SE N° 752; (iii) que los usuarios con servicio interrumpible no estarán sujetos a las limitaciones en la selección de las rutas de transporte dispuestas en la Resolución SE N° 752, pudiendo elegir cualquiera de las disponibles por la distribuidora, respetando siempre el hecho que la prioridad de consumo sobre esas rutas la tienen los usuarios ininterrumpibles o firmes.

Mediante la Resolución SE N°2020/2005 se dispuso subdividir la categoría de usuarios del Servicio General "P" en tres grupos según el consumo anual registrado entre abril de 2003 y marzo de 2004, a saber: (i) Grupo I, usuarios que hubieran alcanzado o superado los 365.000 m^3 de gas y tuvieran un consumo promedio mensual menor a 150.000 m^3; (ii) Grupo II, usuarios con consumos inferiores a 365.000 m^3 e igual o superior a 180.000 m^3 y (iii) Grupo III, usuarios no comprendidos en los anteriores Grupos. Asimismo, dicha norma resolvió mantener el 1° de enero de 2006 como fecha a partir de la cual los clientes incluidos en el Grupo I deben proceder a la compra directa de gas natural a productores o comercializadoras y prorrogar hasta el 1° de marzo de 2006 la fecha para el Grupo II y para el mercado del GNC.

El 6 de mayo de 2004 se realizó en la sede del ENARGAS una Audiencia Pública para el tratamiento del ajuste estacional para el próximo período invernal de los cuadros tarifarios de acuerdo a lo establecido en los puntos 9.4.2.3, 9.4.2.5 y 9.4.2.7 de las RBLD, teniendo en cuenta el Acuerdo.

En la referida Audiencia Pública se registraron incidentes que afectaron su normal desarrollo, razón por la cual el ENARGAS resolvió que los alegatos de quienes estaban registrados como oradores fueran presentados por escrito. El 7 de mayo de 2004 Gas Natural BAN, S.A. realizó su presentación señalando, entre otros temas, que los volúmenes comprometidos por los productores de gas natural en el Acuerdo aprobado por la Resolución N°208/2004 del MPFIPyS no son suficientes para abastecer la demanda firme de las Distribuidoras y que, por consiguiente, resulta necesario prever el *"pass through"* para los volúmenes de gas natural adicionales que sean adquiridos por éstas para abastecer a sus clientes.

Véase nuestro informe de fecha
21 de febrero de 2006
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

Dr. Pablo Bordichowicz (Socio)

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2005 y 2004 (Cont.)

El 11 de mayo de 2004 el ENARGAS emitió la Resolución N°3.009, mediante la cual resolvió declarar válido el Acuerdo establecido en la Resolución N°208/2004 del MPFIPyS y aprobar, en forma provisoria, el cuadro tarifario para Gas Natural BAN, S.A. vigente para el período invernal a partir del 11 de mayo de 2004.

A través de la Resolución N°3.096 del 28 de octubre de 2004, el ENARGAS aprobó en forma provisoria los cuadros tarifarios de Gas Natural BAN, S.A. para el período estival -1° de octubre de 2004 a 30 de abril de 2005-, limitando hasta el momento el traslado a tarifas del precio pagado por la Sociedad para la adquisición de gas natural (ver Nota 2.3.d.). Esta Resolución ha sido recurrida por Gas Natural BAN, S.A. en sede administrativa, recurso que se encuentra pendiente de resolución a la fecha de elaboración de los presentes estados contables.

Mediante las Resoluciones N°3205/2005 y N°3232/2005, el ENARGAS aprobó, también en forma provisoria, los cuadro tarifarios de Gas Natural BAN, S.A. correspondientes al período invernal mayo a junio de 2005.

A la fecha de presentación de los presentes estados contables no ha sido reconocido en tarifas el último escalón de precios del Acuerdo suscripto entre la SE y los productores homologado por la Resolución MPFIPyS N°208/2004 ni el de las compras realizadas de acuerdo a esta pauta. La Sociedad ha presentado un pedido de pronto despacho al respecto.

Miguel A. M. Tesón
Presidente de
Comisión Fiscalizadora

Pedro Sáenz de Santa María Elizalde
Presidente

Véase nuestro informe de fecha
21 de febrero de 2006
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

Dr. Pablo Boruchowicz (Socio)